



149
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"A R A G O N"

ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL PROCE-
DIMIENTO ESPECIAL DE REMATE DE
MERCANCIAS CELEBRADO ANTE LOS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO,
S. A.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUERRERO REYES GLADYS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
DE REMATE DE MERCANCIAS CELEBRADO ANTE LOS ALMACENES
GENERALES DE DEPOSITO.,S.A.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES GENERALES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

1. Marco de referencia histórico	1
2. Definición de Almacén General de Depósito	11
3. Objeto del Almacén General de Depósito	14
4. Naturaleza Jurídica de los Almacenes Generales de Depósito	16
5. Clasificación de los Almacenes Generales de Depósito	22
5.1. Almacenes Nacionales	22
5.2. Almacenes Fiscales	26
6. Tipos de Bodegas	31
6.1. Directas	31
6.1.1. Nacionales	32
6.1.2. Fiscales	34
6.1.3. Refrigeración	36
6.2. Habilitadas	38
7. Expedición del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda	47

CAPITULO SEGUNDO.

EL CERTIFICADO DE DEPOSITO Y EL BONO DE PRENDA

1. Evolución histórica del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda	48
--	----

2. Definición del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda	50
3. Naturaleza Jurídica del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda	54
4. Requisitos formales del Certificado de Depósito	62
5. Clasificación del Certificado de Depósito	68
6. Derechos del tenedor del Certificado de Depósito	76
7. Derechos del tenedor del Bono de Prenda	79

CAPITULO TERCERO.

ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REMATE DE MERCANCIAS CELEBRADO ANTE LOS ALMACENES GENERALES DE DE- POSITO.,S.A.

1. Expedición de títulos de crédito en los Almacenes Generales de Depósito	81
2. Vencimiento del plazo del depósito	86
3. Protesto	87
4. Remate	89
5. Anticonstitucionalidad del procedimiento especial de remate de mercancías celebrado ante los almacenes generales de --- depósito en relación al artículo 14 párrafo segundo de la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	95
6. Diferencias entre el procedimiento ejecutivo mercantil y el procedimiento de remate de mercancías de los alma cenes generales de depósito	100

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad el sistema económico fundamentalmente mercantil es de gran importancia en lo que se refiere a la rama agrícola, industrial y comercial, en donde los Almacenes constituyen una importante institución que protege y garantiza sus intereses en el campo del crédito.

El tema de los Almacenes Generales de Depósito es — muy poco común, al cual no se le ha dado la importancia que — realmente tienen, y del que muy poco se conoce en cuanto que es una Organización Auxiliar del Crédito legalmente constituida.

Debido a la gran importancia que revisten estos Almacenes Generales de Depósito en la actualidad, es por ello mi interés para lo cual debemos atender a que es facultad privativa de los Almacenes Generales de Depósito, la de expedir títulos de depósito y de prenda, (certificados de depósito, bono de prenda) documentos únicos e indispensables para conseguir prestamos sobre los productos depositados en sus instalaciones.

No obstante y a pesar de los muchos años que tienen de funcionar los Almacenes Generales de Depósito, son poco — utilizados y conocidos por los sectores, industrial, comercial y agrícola, esto debido a la desinformación que se tiene — del objeto de los Almacenes Generales de Depósito, y de la — función que desempeñan en el campo del crédito.

Para dar un enfoque más amplio al presente trabajo — este se divide en tres capítulos.

En el primer capítulo se tratan aspectos generales —

del origen de los Almacenes Generales de Depósito, así como - las diferentes clases de servicios que presta, y de su funcio-
namiento en general.

En el segundo capítulo, se trata lo referente a la - expedición de títulos de crédito, en donde se contempla una - amplia e interesante referencia del título de crédito denomi-
nado certificado de depósito y su anexo complementario el bo-
no de prenda, ambos documentos vienen a constituir, la fun-
ción privativa de los Almacenes Generales de Depósito.

En el tercer capítulo, materia del presente trabajo
establecimos desde la expedición del certificado de depósito
y bono de prenda hasta llegar al remate de las mercancías ---
ante el Almacén que lo expide y en el cual tratare de sompro-
bar la hipótesis de este trabajo.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES GENERALES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

1. Marco de referencia histórico. 2. Definición de Almacén General de Depósito. 3. Objeto del Almacén General de Depósito. 4. Naturaleza Jurídica. 5. Clasificación: 5.1. Almacenes Nacionales. 5.2. Almacenes Fiscales. 6. Tipos de bodegas: 6.1. Directas. 6.1.1. Nacionales. 6.1.2. Fiscales. 6.1.3 Refrigeración. 6.2. Habilitadas. 7. Expedición del certificado de depósito y del bono de prenda.

1. Marco de referencia histórico.

Tratar sobre el origen de los Almacenes Generales de Depósito implica necesariamente hablar primeramente del almacenamiento, el cual se remonta a épocas muy antiguas de la historia, en donde el hombre empezó a cultivar la tierra y --

guardar sus exedentes, con lo cual se puede hablar de un almacenamiento de productos, principalmente agrícolas, transcu---rriendo el tiempo fueron existiendo en los pueblos de la anti---güedad, lugares destinados a la guarda de mercancías, las ---cuales eran protegidas de plagas o del clima. Como caso con---creto en los relatos bíblicos se narra como el faraón cuenta---su sueño a José, siendo el significado siete años de abundan---cía y siete años de escasez, durante los siete años de abun---dancia se almacenaron granos para el mantenimiento del pue---blo. (1)

Existen otros pueblos que llevan a la practica el almacenamiento de granos, que les sirven para conjurar el ham---bre en tiempo de escasez y sequía, bajo esta causa las monar---quías de la civilización milenaria organizaron los graneros - despensas del rey, a está primera fase del almacenamiento de---productos agrícolas sigue el mercado de los mismos.

En la antigua Roma, existia la obligación para los - agricultores de pagar una parte de sus impuestos en granos, - con el objeto de satisfacer las necesidades de las clases po---bres este sistema de almacenamiento en beneficio público ter---mina con la caída del Imperio Romano.

En la Edad Media surge la necesidad de crear almace---nes para proteger la mercancía, que era transportada de luga---res muy distantes y que al llegar a otras ciudades se encon---traban con el problema de guardar sus mercancías, la cual era objeto del robo.

1. Canchola, Antonio., El certificado de depósito y el bono de prenda, Tesis. UNAM. 1974. p. 21

Es en Venecia, una de las ciudades más importantes - dentro del comercio en el siglo XV, donde surge el primer almacén de depósito, en el cual los comerciantes podían guardar sus mercancías sin temor de que pudieran ser robadas, además de que se les entregaba un recibo por sus mercancías; Cancho-la señala "Ellos instituyeron el sistema de expedir recibos - por las mercancías depositadas en sus almacenes. El comprobante de depósito surgió contra mercancías específicas embodegadas en el almacén; ese documento circulaba de mano en mano, - dentro de los estrechos límites de las hermandades o gremios de comerciantes y mercaderes". (2) Cabe hacer mención de que los recibos que expedían los Almacenes de Depósito eran verdaderos títulos de crédito en su estado más primitivo, y que en el caso concreto se trata del Certificado de Depósito.

"En virtud de las seguridades que ofrecían los recibos de depósito expedidos por los almacenes, los banqueros de aquella época empezaron a conceder préstamos en dinero contra esos documentos, el llamado "préstamo lombardo" con significación de préstamo para cuya seguridad se entregan mercancías - embodegadas, préstamos que resultaban incosteables para los depositantes debido a los intereses tan elevados que tenían - que cubrir a sus acreedores". (3)

2. IDRM. p. 22

3. Jiménez López, Antonio., La circulación del certificado de depósito y bono de prenda., Tesis UNAM. 1937 p. 27

Los Almacenes de Depósito en Francia, se originaron como consecuencia del derecho de extraterritorialidad del que gozaban los antiguos puertos o ciudades libres, como son Marsella, Bayonne, Dunkerque y otras, este privilegio consistía en exentar de derechos las mercancías que venían del extranjero, y que eran allí recibidas, consumidas o transportadas a otros lugares, pues la aduana tenía considerados a los puertos francos como ciudades neutrales.

"Esta exención de derechos fiscales, ocasionó perjuicios de consideración a la agricultura y a la industria y otros ramos de la riqueza pública en aquella nación, a causa de las graves dificultades con que se tropezaban al tratar de distinguir sus productos de los similares extranjeros, lo cual daba con frecuencia por resultado que al ser aquellos introducidos en otras localidades, se les consideraban como importados y como tales se les imponían derechos iguales". (4)

Colbert, ministro durante el reinado de Luis XVI, comprendió los inconvenientes del sistema que llevaban a cabo y creó los depósitos para las mercancías extranjeras en once ciudades, reglamentando el depósito de mercancías que en ellos se hiciese, al promulgar las ordenanzas de 1664 y de 1684, en donde se prohibía el establecimiento de depósitos en los radios de ocho leguas de la ciudad de París, y de cuatro-

4. Casasus, Joaquín. Las Instituciones de Crédito., Ed Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, Méx., 1930. p.272

leguas de las fronteras, bajo pena de confiscación y de una multa. (5)

Esto con el objeto de facilitar el comercio internacional.

Los depósitos fueron cerrados y suspendido su tráfico para cualquier otra clase de mercancías que no fueran de procedencia americana, de la India o Guinea. Sin lugar a dudas podemos observar que el certificado de depósito fiscal tuvo su origen hace mucho tiempo, y que este se presentó en su forma más primitiva.

El creciente desarrollo del comercio inglés, dio como resultado la creación de grandes depósitos en los principales puertos ingleses, con el objeto de evitar robos y garantizar al mismo tiempo, el pago de los derechos aduanales.

Es en Inglaterra, en el Puerto de Liverpool en el año de 1704, cuando empiezan a operar esta clase de almacenes con procedimientos más avanzados, y al darse cuenta los comerciantes de las ventajas de guardar la mercancía en lugar seguro y además obtener crédito con garantía de las mismas, principian a desarrollarse con notorio éxito estas instituciones.

La compañía "The West India Docks", fue el primer almacén de depósito en Inglaterra, cuyo negocio consistía en almacenar mercancías procedentes de América. El volumen de la empresa fue en aumento hasta el punto de que los dirigentes, entregaron al depositante un recibo descriptivo de las mercancías llamado "Warrant" y un documento adjunto llamado "Weight-Note", en el que se anotaba el peso de la mercancía. Estos

5. Barrera Lavalle, Francisco, Estudios sobre el origen, desenvolvimiento y legislación de las instituciones de crédito, Ed. Harla. Méx. 1979. p. 123

documentos que podían ser endosables facilitaban la obtención de créditos, los cuales deberían de servir a los banqueros -- como garantía de sus préstamos sobre las mercancías depositadas. (6)

El éxito obtenido por el "west india dock" dio origen a nuevos almacenes tales como el "East Indian Dock", el "Suruy Dock" y el "Victory Dock", los cuales desde sus inicios contaron con gran aceptación, dado el dominio marítimo de Inglaterra dentro del comercio en esa época. En Inglaterra los almacenes de depósito desde su fundación, son conocidos con el nombre de "docks", palabra inglesa que significa muelle.

El gran desarrollo y práctica que se dió en Inglaterra dio como resultado que se extendiera al resto de Europa, teniendo principal aceptación nuevamente en Francia, que dió a los docks ingleses la estructura que actualmente se conoce en los almacenes generales de depósito. En el año de 1848 fue expedida la primera Ley francesa que tuvo como objetivo la -- reglamentación de los almacenes generales de depósito, para -- facilitar tanto el almacenaje de mercancías como las operaciones prendarias.

Jiménez López, señala que los franceses perfeccionaron el sistema inglés, "creando dos títulos de crédito con un objeto perfectamente definido; el certificado de depósito, que representa la propiedad de la mercancía depositada, y el bono de prenda, como instrumento de crédito, garantía de las mercancías depositadas". (7)

6. Samayo, Rodrigo., Almacenes Generales de Depósito., Revista de Hacienda. República del Salvador, Octubre. 1939. p.15

7. Op. cit. p. 29.

En México, los Almacenes Generales de Depósito, tienen antecedentes, desde la época colonial, en los llamados -- Pósitos y las Alhóndigas, los cuales aunque no eran verdaderos almacenes de depósito, en el sentido moderno de este nombre.

Los Pósitos fuerón creados con el objeto de prevenir alguna calamidad pública, o también por la dificultad e inseguridad de las comunicaciones de algunos pueblos, por lo que cada lugar había de abastecerse por si mismo.

Los Pósitos eran instituciones al cuidado del ayuntamiento que se dedicaban a comprar maíz, trigo, cebada, y --- otros cereales así como granos, en temporadas de cosecha para venderlos en épocas de escasez, previniendo calamidades motivadas por falta de estos artículos alimenticios, en caso de pérdida de la cosecha. Estas instituciones no perseguían fines de lucro, desarrollando una función de servicio social y de beneficencia, pues además de prestar semillas a los labradores para las siembras, prestaban socorro en los casos de calamidades públicas. (8)

Esquivel Obregón, menciona que la constitución de -- los pósitos estaba al cuidado del ayuntamiento el cual estaba compuesto de cuatro personas que harían las funciones de alcalde presidente, un regidor, el procurador síndico y un depositario ó mayordomo, esta junta tenía que ser nombrada en el mes de diciembre de cada año, para que empezara a desempeñar sus funciones el primero de enero siguientes. (9)

8. Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México, Ed. Polia, Méx, 1978, p. 256

9. Idem. p. 257

Las Alhóndigas; aparecen en el año 1579, época del virreinato, antiguamente en la capital, se daba con frecuencia el caso de que la mayoría de los comestibles escaseaban esto como consecuencia de la existencia de acaparadores que almacenaban con el fin de elevar los precios; por tal motivo se hizo indispensable, para bajar los precios, el establecimiento de organismos de esta naturaleza, con el objeto de abastecer a la ciudad de los cereales, granos y legumbres necesarios, a precios bajos.

En la Nueva España, se tienen antecedentes de que la primera alhóndiga fue fundada por el Virrey Don Martín Enriquez de Almanza, otorgando un donativo personal, para su funcionamiento. A esta alhóndiga la reglamentaban una serie de ordenanzas, las cuales fijaban permisos para almacenar determinados productos, así como la cantidad que podía ingresar, el precio peso y clase; la finalidad de las alhóndigas fué el de evitar el acaparamiento de los víveres por parte de los comerciantes que presionaban aumentos de precios, eliminándolos, al obligar a los labradores a depositar sus productos en las alhóndigas, que los vendían directamente al consumidor a precio justo. (10)

Para poder comprar en las alhóndigas existía un reglamento, el cual se tenía que obedecer, por ejemplo:

- a) Necesariamente, tenía que ser vecino de la localidad para poder tener derecho a gozar de sus beneficios.
- b) A los panaderos o a sus agentes, se les vendía exclusivamente la harina indispensable para uno o dos días.

Las alhóndigas tuvieron mucho más alcance económico y social. Los ayuntamientos se encargaron de supervisar directamente sus operaciones; de donde se llevaban cuentas detalladas de los granos recibidos, se señalaba en forma oficial el precio a que debería venderse, por medio de este sistema, se pudo controlar los precios de los cereales, los cuales constituían la alimentación cotidiana. También existían sanciones - de tipo pecuniario, para todos aquellos labradores que no vendieran sus cereales en las alhóndigas, todos los arrieros o compradores eran obligados a depositar sus granos en las mismas alhóndigas y a demostrar la procedencia de la carga y su precio, con documentos expedidos por las autoridades de donde provenían.

De manera que el propósito de las alhóndigas, fué -- que las operaciones que se realizaban eran a la vista de las autoridades, y también de esta forma se evitaba el intermedirismo logrando que las mercancías llegaran directamente del productor al consumidor. (11)

Debido a los cambios políticos por los que ha atravesado el país, la evolución de los almacenes generales de depósito fué relativamente lenta, sin embargo, a últimas fechas, se observa un cambio favorable que les ha permitido incrementar sus operaciones en forma muy considerable.

Se tienen noticias que fué en el año de 1837, cuando dió comienzo la fundación de instituciones en forma organizada para lo cual se establecen en México dos Puertos de depósito los cuales se encontraban en las costas del Golfo de -----

11. Idem., p. 265.

México y del Océano Pacífico, en el primero se llegaron a construir lugares apropiados que servían para almacenar la mercancía que se recibía, sin embargo en el segundo puerto la disposición quedó sin efecto. Estos puertos de depósito estaban -- destinados a la recepción de mercancías que no hubieran cu -- bierto los derechos de importación.

Para los inicios del año 1884 los almacenes de depó-- sito eran ya una necesidad, no pudiendo crearse de una manera definitiva, por carecerse de una legislación adecuada que los reglamentara. No obstante que en ese mismo año el Código de - Comercio se ocupa por primera vez de los almacenes generales-- de depósito, como instituciones comerciales y reglamenta sus-- operaciones en una forma muy simple.

Posteriormente en 1886 el Banco de Londres y México-- y Sud-América, establece por primera vez a los Almacenes Gene-- rales de Depósito y Consignación, cuyas funciones consistían-- en los servicios de almacenamiento, comisión y pignoraciones-- expidiendo títulos de crédito, los cuales amparaban la mercancía que se encontraba en depósito.

Ya en el Código de Comercio de 1889 son modificados-- los preceptos relativos a este ordenamiento. En el año de 1900 se expide la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito, dando-- le la importancia económica que esta tiene. En el año 1901 se establece la sociedad de Almacenes Generales de Depósito de - México y Veracruz. S.A. En el año de 1916 la Ley de Institu-- ciones de Crédito incluye a los Almacenes Generales de Depósi-- to surgiendo así varias empresas de esta naturaleza. (12)

Es en el año de 1932 cuando en la Ley General de Instituciones de Crédito, así como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se regula el certificado de depósito bono de prenda, y del depósito en almacenes generales de depósito. Actualmente es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las que regulan las actividades principales de los Almacenes Generales de Depósito.

2. Definición de Almacén General de Depósito.

Los Almacenes Generales de Depósito constituyen un aspecto importante dentro de la economía de México, ya que -- sin las actividades de esta clase de instituciones no se llevarían a cabo las funciones de almacenaje que manejan los almacenes generales de depósito. Es importante dar a conocer los servicios que prestan, así como las ventajas que dan al comercio, la industria y la agricultura principalmente, y el lugar que tienen dentro del campo del derecho. Por lo tanto para poder entender mejor esta institución es conveniente señalar en primer término su definición.

Entre las definiciones que se encuentran respecto a Almacenes Generales de Depósito, señalaremos las siguientes, aunque cabe recalcar que no son las únicas.

En el año de 1896 apareció la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito, esta Ley define a los almacenes en su-

artículo primero señalando que "Se designan con el nombre de Almacenes Generales de Depósito, los establecimientos que tengan por principal objeto el depósito, conservación y custodia de mercancías y efectos de procedencia nacional ó extranjera y que estén autorizados para expedir documentos de crédito -- transferibles por endoso y destinados a acreditar, ya sea el depósito de la mercancía, o bien el préstamo hecho con garantía de la misma".

Vivante da la siguiente definición, "Los almacenes -- generales de depósito son grandes emporios de mercancías, abiertos específicamente a depósitos, dotados de un régimen -- aduanero favorable a quien se sirva de ellos, y que están autorizados para emitir títulos capaces de representar las mercancías depositadas. (13)

En opinión de Lorenzo Mossa "Los almacenes generales de depósito son entidades o empresas, por lo común, en forma de sociedades que tienen como función esencial, la custodia -- de las mercancías y frutos, cualquiera que sea el país de donde provengan y aquel a que estén destinados". (14)

Langle Rubio señala "Reciben el nombre de compañías de almacenes generales de depósito, las sociedades que se dedican al depósito, conservación, y custodia de frutas y mercaderías ajenas, mediante una retribución, y que expiden, en --

13. Vivante, César, Tratado de Derecho Mercantil, Ed Reus.S.A. Madrid, 1939, p. 140

14. Mossa, Lorenzo, Derecho Mercantil., Ed. Tipográfica Argentina, Buenos Aires., 1954., p. 41

garantía y representación de ellos, unos resguardos nominativos o al portador negociables". (15)

Para el jurista Viramontes los almacenes generales de depósito "Estan considerados como instituciones auxiliares de crédito, que en forma exclusiva expiden títulos de crédito llamados certificados de depósito por una parte y bonos de prenda por otra; se dedican a recibir mercancías de diversas especies para su guarda y conservación, y se clasifican según los bienes que reciban en depósito". (16)

Por otro lado para el maestro Olvera de Luna "Los almacenes generales de depósito son organizaciones auxiliares del crédito que tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda". (17)

El diccionario de Derecho Mercantil del estudioso Berger, da la definición siguiente "Se da el nombre de almacenes generales de depósito, á los establecimientos cuya función sea el depósito, conservación, custodia, y en su caso venta de las mercancías que se les encomiendan y la expedición de los documentos llamados certificados de depósito y bono de prenda". (18)

15. Langle Rubio, Emilio. Temas de Derecho Mercantil. Ed. Reus. S.A., Madrid. 1984. p.120

16. Viramontes, Guillermo. Apuntes de Derecho Mercantil, T.I - Ed. Etiqueta Metropolitana, Méx. 1979. p. 279

17. Olvera de Luna, Omar. Contratos Mercantiles, Ed. Porrúa -- S.A. Méx. 1982. p. 137

18. Berger S, Jaime. Practica y Dicción en el Procedimiento Mercantil, T.II., Impresores Carrillo Hnos, S.A. Méx. 1981. - p. 37

De acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo once señala: "Los almacenes generales de depósito, están considerados como Organizaciones Auxiliares del Crédito, los cuales se dedican al almacenamiento, guarda o conservación de mercancías, y expedición de certificados de depósito y bonos de prenda".

De las definiciones anteriores se concluye que: los Almacenes Generales de Depósito, son organizaciones auxiliares de crédito, facultados para el almacenamiento, guarda y conservación de mercancías que se dan en depósito, expidiendo a cambio títulos de crédito. (certificado de depósito y bono de prenda)

3. Objeto del Almacén General de Depósito.

Los almacenes generales de depósito han surgido, a causa del desarrollo industrial y comercial alcanzado por los países en los últimos años, estos almacenes han adquirido gran importancia gracias al aumento de las transacciones mercantiles ya que el público se ha percatado de los beneficios y ventajas que proporciona su utilización.

El agricultor, industrial o comerciante que carece de locales adecuados para la guarda y conservación de productos bienes o mercancías, podrá depositarlas en un almacén general, ya que es el objeto primordial, de estos. (19)

De acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en vigor, en su artículo once señala que los almacenes generales de depósito "Tienen por objeto el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías así como la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda".

Del precepto antes señalado se desprende que el objeto fundamental de los almacenes generales de depósito, es el de almacenar, guardar y conservar los productos que ahí se depositan, así como la de expedir los títulos de crédito correspondientes por el almacenamiento de las mercancías.

Es conveniente señalar en que consiste el almacenamiento, la guarda y la conservación de las mercancías, para lo cual señalaremos lo siguiente; debemos entender por "almacenamiento" el hecho físico de colocar, estibar o poner los bienes o mercancías en el local, el siguiente paso es "guardar", que consiste en el cuidado que se tiene de los bienes o mercancías almacenadas; y por último la "conservación", la cual implica todas aquellas medidas tendientes al buen mantenimiento de lo depositado.

Es también objeto de los Almacenes Generales de Depósito, como ya apuntamos expedir previa recepción de la mercancía certificados de depósito y bonos de prenda, por medio de los cuales el tenedor de estos títulos obtendrá crédito con garantía prendaria, de particulares o principalmente, de instituciones de crédito nacionales.

En suma, tenemos que el objeto esencial de los almacenes generales de depósito es el de almacenar productos, ---

bienes o mercancías en sus locales, expidiendo al depositante títulos de crédito conocidos como certificados de depósito y bono de prenda, que puede dar un tercero, y en particular las instituciones de crédito.

Al respecto el maestro Ramirez Valenzuela señala, que el objeto o función de los almacenes generales de depósito, es el de la guarda, almacenamiento y conservación de mercancías o bienes ya que se da el caso de que algunas industrias, comerciantes o agricultores carecen de locales adecuados para almacenar sus productos o materias primas, haciendo uso de los servicios que prestan los almacenes generales de depósito, mediante un pago por concepto de renta o almacenaje. (20)

4. Naturaleza Jurídica de los Almacenes Generales de Depósito.

Para la constitución legal de un almacén general de depósito, se requerirá, de acuerdo con los lineamientos legales que rigen este tipo de instituciones, como lo es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito los requisitos siguientes:

1. Se requerirá concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de almacenes generales de depósito.

20. Ramirez Valenzuela, Alejandro. Derecho Mercantil y Documentación, Ed. Limusa, Méx. 1984. p. 111

Estas concesiones podrán ser otorgadas o denegadas - discrecionalmente por dicha secretaría, o la Comisión en su - caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su estable - cimiento, y serán por su propia naturaleza, intransmisibles.

Dichas concesiones deberán publicarse en el Diario - Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las - mismas.

Sólo las sociedades que gocen de concesión en los -- términos de esta Ley, podrán operar como almacenes generales- de depósito. (artículo 5. LGOAAC)

2. La solicitud de concesión para constituir y ope-- rar una organización auxiliar del crédito deberá acompañarse de un depósito en moneda nacional, en la institución de crédi to que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine.

3. Comparecer ante Notario Público para constituir - la sociedad.

4. Las sociedades que se concesionen para operar co- mo organizaciones auxiliares del crédito, deberán constituir- se en forma de sociedad anónima, organizados con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes dis- posiciones que son de aplicación especial:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deter minará anualmente, tomando en cuenta el tipo y en su caso cla- se de las organizaciones auxiliares del crédito, así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en- general y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria- y de Seguros y del Banco de México, los capitales mínimos ---

necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depó-
sito.

II. La duración de la Sociedad sera indefinida.

III. Cada accionista, o grupo de accionistas que re-
presente per lo menos un 15% del capital pagado de una socie-
dad tendrá derecho a designar un consejero.

IV. El número de administradores no podrá ser infe-
rior de cinco tratándose de almacenes generales de depósito.

V. Las asambleas y las juntas directivas se celebra-
rán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en -
territorio de la República. Los estatutos podrán establecer -
que los acuerdos de las asambleas sean válidos en segunda con-
vocatoria, cualquiera que sea el número de votos con que se -
adopten exepcto cuando se trate de asambleas extraordinarias, -
en las que se requerirá, por lo menos, el voto del 30% del --
capital pagado para la adopción de resoluciones propias de --
dichas asambleas.

VI. La escritura constitutiva y cualquier modifica-
ción de la misma deberán ser sometidas a la previa aprobación
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el case -
de las uniones de crédito, de la Comisión Nacional Bancaria y
de Seguros, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos
establecidos por la Ley; dictada dicha aprobación, la escritu-
ra o sus reformas deberán ser inscritas en el Registro de Co-
mercio. (artículo 8. LGOAAAC)

Como ha quedado señalado, la Ley General de Organiz-
ciones y Actividades Auxiliares del Crédito es la encargada -
de regular a los Almacenes Generales de Depósito, y es -----

precisamente en esta Ley en donde encontramos la naturaleza - jurídica de los mismos, ya que en su artículo 3 nos lo indica.

Artículo 3. Se considerarán Organizaciones Auxiliares- del Crédito las siguientes:

I. Almacenes Generales de Depósito.

II.

III.

IV.....

De tal artículo se desprende que los almacenes gene- rales de depósito son Organizaciones Auxiliares del Crédito.

Al respecto el artículo 7 de la Ley General de Orga- nizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, nos señala - "Las palabras organización auxiliar del crédito, arrendadora- financiera, almacén general de depósito, unión de crédito, u- otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podran ser usadas en la denominación de organizaciones auxi- lieres del crédito o de las sociedades que se dediquen a acti- vidades auxiliares del crédito, a las que haya sido otorgada- concesión o autorización según corresponda, de conformidad -- con lo dispuesto en la presente ley".

El profesor Acosta Romero nos indica que las Organi- zaciones Auxiliares de Crédito "son sociedades mercantiles su- jetas a normas de Derecho Mercantil, y concesionadas o autori- zadas por las autoridades hacendarias para realizar una serie de actividades que contribuyan en la intermediación del crédi- to. (21)

21. Citado por. Giorgana Frutos, Victor K. Curso de Derecho -- Bancario y Financiero, Ed. Porrúa.S.A, Méx. 1978. p. 180

Los almacenes generales de depósito, están considerados como Organizaciones Auxiliares de Crédito, esta característica les es dada por la facultad privativa que tienen para emitir los certificados de depósito y bonos de prenda; títulos que facilitan la circulación de las mercancías y el crédito.

Por otro lado cabe hacer mención que los almacenes generales de depósito, están regulados por diversas leyes --- como son:

1. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; artículo 1 al 23. Fué publicada en el --- Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de Enero de 1985. En dicha ley, se regula a las organizaciones auxiliares del crédito teniendo como órgano rector a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien le compete la instrumentación de las medidas relativas, tanto de la organización y funcionamiento de dichas organizaciones de crédito. Las funciones de inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, quedan confiadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quien tendrá todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito le confiere la Ley.

2. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 229 a 251 y 280 a 287. Está ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Agosto de 1932. En esta ley se regula lo referente a la expedición de títulos de crédito como lo son, el certificado de depósito y el bono de prenda.

3. Código de Comercio; en el libro segundo "Del comercio terrestre", capítulo primero "De los actos de comercio" establece: artículo 75 fracción XVII, "se señalan como actos de comercio, los depósitos por causa de comercio", y la fracción XVIII señala, "los depósitos en los almacenes generales de depósito y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda, librados por los mismos".

4. Legislación Aduanera: esta ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1981 en el título cuarto, de los Regímenes Aduaneros, capítulo primero, disposiciones comunes; artículo 63 fracción IV, - establece "son regímenes aduanerosel depósito fiscal". En el capítulo quinto artículo 96, se encuentra lo relacionado al depósito fiscal, el cual consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito, autorizados para ello y bajo el control de las autoridades aduaneras.

5. Ley General de Sociedades Mercantiles; esta ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1934 y corregida el 28 de agosto del mismo año. En esta ley se señalan las diferentes especies de sociedades mercantiles que existen, (capítulo quinto referente a sociedad anónima) hace referencia, a su objeto y requisitos que se deben llenar para funcionar como tal.

5. Clasificación de los Almacenes Generales de Depósito.

La función que desempeñan los Almacenes Generales de Depósito, es la de proporcionar al individuo la posibilidad de guardar sus mercancías por tiempo determinado, permitiendo le obtener mediante la entrega de un título crediticio, la facilidad de fondos sobre sus bienes depositados.

Ahora bien la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, clasifica en dos clases a los Almacenes Generales de Depósito.

Artículo 12. LGOAAC. "Los Almacenes Generales de Depósito podrán ser de dos clases:

I. Los que se destinan a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no, así como a recibir en depósito mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase por los que hayan pagado los impuestos correspondientes;

II. Los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías determinadas al régimen de depósito fiscal"

De este artículo se desprende que los Almacenes Generales de Depósito, pueden ser de dos clases:

- a) Almacenes Nacionales, y
- b) Almacenes Fiscales, los cuales explicaremos.

5.1. Almacenes Nacionales

Los Almacenes Nacionales son en terminos generales los que almacenan mercancías de origen nacional y extranjeras

por las que ya estan pagados sus impuestos, y que tienen por-objeto el almacenamiento, guarda y conservaci3n de mercancías en instalaciones del Almac3n, amparando la mercancía con certificados de dep3sito y bonos de prenda.

Por otro lado los Almacenes Nacionales se dividen internamente en dos;

- a) Almacenes de productos agrícolas
- b) Almacenes de mercancías nacionales o nacionalizadas.

Los primeros son aquellos que se destinan exclusivamente a graneros y dep3sitos especiales para semillas y dem3s frutas o productos agrícolas, industrializados o no.

Y los segundos son los que adem3s de estar facultados para recibir los productos agrícolas, lo est3n tambi3n para admitir mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que ya se hayan pagado los derechos de importaci3n correspondientes. (22)

Los dep3sitos de mercancías en los Almacenes Nacionales pueden ser de dos clases;

- a) Dep3sito de mercancías designadas individualmente
- b) Dep3sito de mercancías designadas genéricamente.

El dep3sito de mercancías designadas individualmente en este tipo de dep3sito, el almac3n debera restituir en su oportunidad las mismas mercancías que se depositaron, tal como nos lo señaala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 280 que a la letra dice:

 22. Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil. Ed. ---
 Porrúa, S.A. 6.ed, Méx. 1973. p. 220

Artículo 280. "Los Almacenes Generales de Depósito - se obligan a la guarda de las mercancías o bienes depositados por todo el tiempo que se estipule como duración de depósito- y a restituirlos en el estado en que los hayan recibido, respondiendo solamente de su conservación aparente y de los daños que se deriven de su culpa".

b) Depósito de mercancías designadas genéricamente - Los Almacenes Generales de Depósito, al recibir para su guarda mercancías o bienes en forma genérica, deberán estipularlo así en el certificado de depósito y bono de prenda. Los almacenes al recibir mercancías designadas genéricamente, se obligan a restituir otros tantos de la misma especie y calidad a las recibidas siempre y cuando dichos bienes o mercancías sean de una calidad o que de no serlo pueda conservarse en los almacenes en condiciones que aseguren su autenticidad. Tratándose de este tipo de depósito, los almacenes responderán de los daños derivados de su culpa y además, de los riesgos inherentes a los efectos materia del depósito. Así mismo será característica de este depósito de mercancías, el hecho de estar - los almacenes obligados a conservar una existencia igual, en cantidad y calidad, a la que se haya estipulado en el certificado de depósito y bono de prenda. (artículo 281 y 283 LGTOC)

El artículo 284 de la LGTOC, señala la obligación -- por parte del almacén, de asegurar los bienes o mercancías -- depositadas genéricamente, contra incendio por su valor corriente en el mercado en la fecha de la constitución del depósito.

Esta medida se ha dado en virtud de que el almacén, en caso de siniestro, responderá por los bienes o mercancías-materia del depósito, en cantidad y calidad, independientemente del precio que se anote en los títulos correspondientes. - Fuese a que la ley nos señala que el almacén general de depósito esta obligado a asegurar las mercancías, este no lo realiza, sino que es el depositante que por motivos de conveniencia lleva a cabo el aseguramiento de sus mercancías.

Cervantes Ahumada, al hablar del depósito genérico-- nos señala un ejemplo: se depositan sacos de azúcar que se acomodan en una estiba, el depositante, llevó los sacos que se acomodaron en la parte baja, y al presentarse a retirar su mercancía, se le entregaron los sacos que se encuentran encima de la estiba y como el depósito fue genéricamente designado, el depositante se le entregará cualquiera de los sacos de la estiba, que son de la misma marca y calidad. (23)

En resumen tenemos que el depósito genérico determina:

- a) Los almacenes deben restituir otros tantos de la misma especie y calidad de la mercancía recibida.
- b) Los almacenes pueden disponer de las mercancías siempre y cuando conserven su existencia igual en calidad y en cantidad a la recibida.
- c) Los almacenes responden por los daños derivados de su culpa y por los riesgos inherentes de los bienes o mercancías.

Y por su parte el depósito individual determina que:

a) Los almacenes deben restituir los mismos bienes o mercancías depositadas, en el estado en que se reciban.

b) Los almacenes responden únicamente de la conservación aparente y de los daños derivados de su culpa.

En la práctica, los Almacenes Generales de Depósito utilizan generalmente el depósito de bienes o mercancías individualmente designados.

Para el mejor funcionamiento de los almacenes, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señala que sus instalaciones se encuentren localizadas en lugares donde sea posible la circulación. Los almacenes nacionales en sus instalaciones cuentan con construcciones hechas con las técnicas más avanzadas en el ramo, como son; patios, básculas de piso para furgones y camiones, laboratorios y personal especializado.

5.2. Almacenes Fiscales

Un servicio importante para el comercio internacional es el que prestan los Almacenes Fiscales, que están autorizados a recibir productos, bienes o mercancías sujetos al pago de los derechos de importación, los cuales podrán ser cubiertos posteriormente, como se efectúen retiros parciales o totales de mercancías.

El artículo 12 de la LGOAAC en su fracción II, como lo hemos estado señalando hace referencia al Almacén Fiscal, y señala:

Artículo 12 LGOAAC. Los almacenes generales de depósito podrán ser de dos clases:

I.....

II. Los almacenes que esten facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo están también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.

Para que un almacén general de depósito tenga las funciones de Almacén Fiscal deberá contar con previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Al respecto la Legislación Aduanera señala:

Artículo 96. El depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito, autorizados para ello y bajo el control de las autoridades aduaneras.

Los Almacenes de Depósito Fiscal, sólo podrán establecerse en lugares donde existan aduanas, o en los demás que expresamente autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sujetos a la vigilancia de la aduana que corresponda. Art. 14 párrafo segundo LGOAAC.

Cuando los almacenes generales de depósito, reciban mercancías o bienes sujetos al pago de derechos de importación no consentirán el retiro del depósito, sino mediante la comprobación legal del pago de los impuestos o derechos, multas, recargos o gravámenes fiscales y serán responsables para con el fisco. (artículo 235 LGTOC)

El plazo autorizado con que cuentan los almacenes no debiera exceder de dos años, podrán retirarse del depósito la totalidad o parte de las mercancías para su importación o exportación definitiva, previo pago de los créditos fiscales correspondientes. (artículo 96 Ley Aduanera)

Las mercancías en depósito fiscal, podrán retirarse del lugar del almacenamiento para:

- a) Importarse definitivamente (mercancías extranjeras).
- b) Exportarse definitivamente (mercancías nacionales).

c) Retornarse al extranjero las de esa procedencia, o incorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. (artículo 97 Ley Aduanera)

El almacenamiento fiscal permite llevar a cabo la importación en mejores condiciones de compra y adquisición, en volúmenes mayores, y en el caso de que por circunstancias imprevistas o cambio en las condiciones, se modifique el costo de manera sustancial, se podrá tramitar la devolución al extranjero sin que se causen impuestos o derechos por la internación temporal. Cuando los bienes o mercancías se encuentran depositadas en almacén fiscal, estos deben contar con seguro contra incendio, caso que a nuestro juicio debería formarse un seguro que abarque cualquier riesgo que pudiera sufrir la mercancía depositada y no solamente en caso de incendio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá señalar mediante disposiciones de carácter general, las

mercancías que no podrán ser objeto de depósito fiscal, y las medidas de control que los Almacenes Generales de Depósito -- deberán implantar, para mantener una separación material completa de los locales que se destinen para el depósito, manejo y custodia de las mercancías sometidas a este régimen. (artículo 101 Ley Aduanera)

Los Almacenes Fiscales, al momento de la recepción - de bienes o mercancías, emiten inmediatamente, el certificado de depósito fiscal, el cual ampara mercancías cuyos derechos de importación estan pendientes de pago.

Al igual que en los almacenes de depósito nacional - en los almacenes fiscales se expide un certificado de depósito por los bienes y mercancías depositadas, en donde el tenedor de dicho título podrá realizar retiros parciales totales- en el caso de ser parcial solamente se llevará a cabo la revisión aduanal de la mercancía o bienes que se retiren y el remanente continuara como originalmente fue almacenado, previo el pago de los derechos de importación.

Los almacenes fiscales al llevar a cabo este tipo de depósito, ofrece algunas ventajas como son:

- a) Posponer el pago de los impuestos de internación hasta por dos años.
- b) Resguardar los bienes y mercancías importadas de posibles prohibiciones o restricciones para importar.
- c) Analizar tramites aduanales, reduciendo de esta forma los costos de operación de importación.

d) Contar con un control efectivo en el movimiento - de existencias importadas.

e) Solucionar problemas de bodegas en sus locales -- mediante el retiro parcial y programado de las mercancías depositadas en almacenes fiscales.

f) Tener la posibilidad de la devolución al extranjero de la mercancía o bienes no colocados o utilizados, evitando innecesarios pagos de impuestos.

g) Operar en las mejores condiciones de compra en el mercado internacional, al poder adquirir mayores volúmenes -- con recursos que estarían destinados al pago inmediato de impuestos.

h) Capacidad financiera de disponer fácilmente de -- los recursos invertidos en la mercancía depositada, al encontrarse amparada por títulos de crédito negociables.

i) Capacidad de obtener créditos bancarios con garantía de la mercancía y bienes depositados a través de los títulos correspondientes. El valor que se le da a la mercancía en el certificado de depósito es del 70% y no podrá otorgarse un crédito mayor a este.

j) Garantizar la seguridad en el almacenamiento de -- sus mercancías, en lo legal, por medio de certificados de -- depósito y bonos de prenda.

En conclusión el Almacén Fiscal, tiene por objeto, -- el almacenamiento, guarda, conservación y custodia de mercancías importadas, en sus instalaciones, sin necesidad de pagar de inmediato los impuestos correspondientes y que se amparan en certificados de depósito fiscal y bonos de prenda.

6. Tipos de Bodegas

De acuerdo al desarrollo que se esta dando en el --- país nuestra legislación ha autorizado a los Almacenes Generales de Depósito, para que estos operen con diversas clases de bodegas las cuales se clasifican en:

- a) Bodegas Habilitadas y
- b) Bodegas Directas, estas últimas se subclasifican en Bodegas Nacionales, Fiscales, y de Refrigeración; a continuación estudiaremos cada una de ellas.

6.1. Bodegas Directas

Las Bodegas Directas, son aquellas que son propiedad del almacén, o que éste toma en arrendamiento y que maneja y controla en forma directa con personal propio. De donde se desprende que las bodegas pueden ser propias o arrendadas.

Las Bodegas Propias, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, los almacenes generales de depósito, podrán construir o acondicionar bodegas propiedad de los almacenes. A la iniciación de las obras, se informara a dicho organismo á que clase de mercancía van a destinarse los locales. (artículo 17 LGOAAC)

Bodegas Arrendadas. Los almacenes generales de depósito podrán tener en arrendamiento locales ajenos, en cualquier parte de la república, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios que la Comisión Nacional Bancaria y de --

Seguros les pide para tener bodegas arrendadas.

Los locales arrendados deberán contar con acceso directo a la vía pública, y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble, debiendo contar con buenas condiciones físicas de seguridad y adaptabilidad para la conservación de mercancías sujetas a depósito. (artículo 17 fracción I. LGOAAC)

Para obtener la autorización de estos locales los almacenes, previamente a la suscripción del contrato de arrendamiento, deberán cerciorarse de las condiciones físicas del local, mediante inspección ocular, cuyos resultados deben acompañar a su solicitud de autorización de bodegas así como una copia del contrato de arrendamiento. Los locales propios y arrendados de un almacén general de depósito son conocidos en la práctica con el nombre de Bodegas Directas, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Nacionales
- b) Fiscales y de
- c) Refrigeración.

6.1.1. Bodegas Nacionales

Las Bodegas Nacionales, son las que están autorizadas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para recibir productos agrícolas y de ---

mercancías nacionales o nacionalizadas. Estos locales son generalmente bodegas acondicionadas o construídas especialmente para este fin y para poder funcionar como tales, deberan reunir los requisitos de ubicación, estabilidad y adaptabilidad que exige la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y en esa forma pueda la comisión otorgar la autorización para el funcionamiento de estas bodegas.

Los Almacenes Generales de Depósito por lo general tienen sus bodegas nacionales, úbicadas en los principales centros de población, debido a que este tipo de depósito en su mayoría lo constituyen:

a) Depositantes que en un momento dado ante la situación de no contar con almacenes o bodegas para guardar sus productos o materias primas nacionales, hacen uso del servicio que prestan los Almacenes Generales de Depósito.

b) Se puede presentar el caso de que por alguna circunstancia el depositante, tiene cierta mercancía de la que no va a disponer de ella en un tiempo determinado, y para no tener un capital inmovil, decide utilizar el servicio de los almacenes, para obtener un crédito, con el certificado de depósito y bono de prenda que le son expedidos por el almacén los cuales amparan los bienes o mercancías depositados. (24)

En suma este tipo de bodegas Nacionales, es propio para toda clase de productos agrícolas o mercancías de -----

fabricación nacional o nacionalizadas, facilitando al depositante la ventaja de poder precisar con toda exactitud el costo de almacenaje de sus productos, ya que paga una cuota mensual de almacenaje exclusivamente sobre la mercancía que tiene en bodega, asumiendo el almacén la responsabilidad de su custodia y conservación.

6.1.2. Bodegas Fiscales

Las Bodegas Fiscales, son las que se encuentran autorizadas por la Ley, para recibir mercancías sujetas al pago de derechos de importación.

El depósito en bodegas fiscales se lleva a cabo en bodegas propiedad de los almacenes y brinda esencialmente la oportunidad de depositar mercancías importadas sin necesidad de pagar de inmediato los impuestos de importación correspondientes. Los impuestos aduanales se cubren cuando se dispone de la mercancía.

Los Almacenes Fiscales, sólo podrán establecerse en lugares en donde existan aduanas de importación o en los demás que expresamente autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y quedaran sujetos a la vigilancia de dichas aduanas. Al otorgarse la concesión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se especificaran la forma y términos en que habrá de efectuarse esta vigilancia.

Como ya se dijo, el objeto de las bodegas fiscales -- es permitir la internación de mercancías sin el correspondiente pago de derechos de importación, que se cubrirán, pudiendo estar estas hasta dos años en almacenamiento fiscal sin que -- afecten los cambios habidos en las tarifas de importación, ya que los derechos se pagarán de acuerdo con las tarifas en vigor a la fecha de cruzar la frontera el producto.

Para amparar las mercancías depositadas en dichos almacenes se expiden certificados de depósito y bonos de prendas fiscales, los cuales constituyen un valioso medio para la obtención de crédito. Independientemente del ahorro que obtiene el depositante al hacer uso de los servicios que presta el almacén fiscal, también le ahorra espacio en sus bodegas propias y le evita tener más personal en sus bodegas, como son almacenistas, cargadores, veladores, además le permite invertir sus recursos en la compra de mayor cantidad de mercancías.

Finalmente, el sistema para la internación de las mercancías es relativamente sencillo, basta que los almacenes dirijan un escrito a la aduana autorizando la entrada a sus bodegas fiscales y que el agente aduanal remita las mercancías, su tramite tambien es sencillo, en cuanto a las salidas ya que se formula un permiso de extracción que autorizan los empleados aduanales, permitiendo el pago de los derechos que correspondan a las mercancías que vayan a retirar, contra el recibo oficial de la oficina federal de Hacienda por el pago de derechos se entregarán los productos. (25)

 25. que son los Almacenes Generales de Depósito., El Universal
 6 de Febrero de 1975.

La ventaja que obtienen con el almacenaje fiscal, es que el depositante podrá efectuar compras al extranjero suficientemente amplias para obtener mejores precios y prever modificaciones en el arancel o en la restricción de determinadas mercancías de importación, en virtud de tener un año prorrogable a dos años, para efectuar el pago de los derechos aduanales cubriendo estos en la fecha de la extracción de la mercancía sobre la base de la tarifa vigente el día de la internación y pudiendo además pagar los impuestos proporcionalmente según se vaya disponiendo de la mercancía.

Por ser este un tema materia de un estudio más profundo y posiblemente hasta de un tema de tesis, hacemos el correspondiente comentario para que se tenga un panorama de la clasificación de los Almacenes Generales de Depósito y particularmente de sus bodegas.

6.1.3. Bodegas de Refrigeración

Bodegas de Refrigeración, este tipo de bodegas reúnen los mismos requisitos que las bodegas nacionales, con la variante de que requieren de instalaciones especiales para congelar y refrigerar los productos almacenados en las bodegas.

Las bodegas de refrigeración, llamadas comunmente -- frigoríficos, proporcionan servicios de refrigeración y congelación para mantener bajo condiciones de control de temperatura y humedad, aquellos productos que para almacenarse -----

requieran retardar su proceso de maduración por un cierto tiempo, dependiendo de las características de los productos, evitando su depreciación y propiciando que se encuentren en buenas condiciones de utilización.

Las bodegas frigoríficas sirven para asegurar la adecuada conservación de productos perecederos y la posible pig-noración de los mismos. Es de particular interés para aque-llas mercancías de producción perecedera, que en muchas ocasio-nes se venden precipitadamente a precios bajos, por no exis-tir lugares adecuados de almacenamiento y no contar con el fi-nanciamiento necesario. Se pueden almacenar en las cámaras frigoríficas productos que requieran de refrigeración o conge-lación, entre los productos para refrigeración se encuentran; legumbres, frutas y flores, y entre los productos de congela-ción se encuentran; carnes en general, pescados y mariscos, - algunas frutas congelables y concentrados de las mismas.

Las bodegas de refrigeración, ofrecen una segura con-servación de los productos almacenados, en este tipo de alma-cenamiento también se otorgan certificados de depósito y bo-nos de prenda, para que aquellos productos que requieren de un almacenamiento prolongado.

Las bodegas de refrigeración son en la actualidad de gran importancia para las funciones de almacenaje que reali-zan este tipo de bodegas ya que da gran apoyo al sector agrí-cola, ganadero y pesquero a nivel nacional.

Como ejemplo de estas bodegas "Almacenes Nacionales - de Depósito, S.A" cuenta con cinco frigoríficos a nivel -----

nacional ubicados en: Michoacan, Baja California Sur, Sinaloa Chihuahua y Distrito Federal. Siendo el más importante el de Sinaloa a nivel nacional, ya que apoya principalmente los sectores de agricultura, ganadería y pesca, este frigorífico está destinado para operar en refrigeración y congelación, dando el servicio de almacenamiento tanto a productos frescos como a -- productos que estén destinados a ser congelados. Se almacenan frutas, legumbres, concentrados de frutas, todo tipo de carnes pescados y mariscos. (26)

6.2. Bodegas Habilitadas.

Las Bodegas Habilitadas, son aquellas en que las almacadoras reciben bajo cuidado y guarda bienes o mercancías, - propiedad del depositante, dentro de las mismas instalaciones de estos. (artículo 16 LGOAAC)

No es requisito que la bodega habilitada sea una bodega propiamente dicha, sino que puede ser un patio, silo, tanque, cobertizo o corral, todo depende de las características - adecuadas para el almacenamiento de bienes, productos o mercancías que garantizarán el crédito, previa autorización de -----

26. Función financiera de los Almacenes Nacionales de Depósito El Universal., 2 de Octubre de 1935.

de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, basta con que las bodegas reúnan los requisitos necesarios para la seguridad de las mercancías.

Las bodegas habilitadas deben encontrarse en buenas condiciones y reunir los requisitos de inasegurabilidad y libre acceso; además se deben destinar exclusivamente a almacenar las mercancías amparadas por los certificados de depósito y bono de prenda correspondientes, y pueden ser propiedad del solicitante o bien rentadas por este. A su vez se nombrará un bodeguero habilitado que será el responsable del control de las mercancías amparadas por certificados de depósito, que deberán permanecer almacenadas en todo momento en la bodega, mientras estén en circulación los títulos de crédito correspondientes. (artículo 17 fracción. II. LGO. 1953)

Para que se pueda habilitar una bodega es necesario contar con una serie de requisitos que exige la ley. La forma de habilitarse una bodega es cuando una empresa solicita de este servicio a un Almacén General de Depósito autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en donde en lugar de realizar el traslado de las mercancías materia del depósito del lugar en que se encuentran a las bodegas del almacén general de depósito, se procede a la habilitación del local del depositante, los cuales pueden estar representados por bodegas, tanques, patios. El lugar destinado para la habilitación debe reunir los siguientes requisitos:

a) Procurar que tenga libre acceso a la vía pública si carece de este tendrán que llevarse a cabo las instalaciones o adaptaciones que sean necesarios para reunir esta ---

requisito, por lo que conviene elegir el local más próximo a la calle.

b) El requisito de independencia también es necesario entendiéndose por tal, que el local este separado de las demás instalaciones de la empresa. En caso contrario, también deberá procederse a su aislamiento.

c) Adaptabilidad y estabilidad, que se asegure la buena conservación de los efectos que se reciben en depósito, tales como cuidar que no existan cuarteauras, goteros, humedades es decir que el local se encuentre en buenas condiciones físicas. (27)

Después de cerciorarse de la propiedad, solvencia y capacidad económica del depositante, la empresa almacenadora celebra un contrato de arrendamiento, por la bodega, patio, silo etc., que se pretende habilitar con objeto de obtener la posesión jurídica del mismo. Celebrado dicho contrato se procede por parte del almacén general de depósitos, a pedir autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para su operación dicha comisión para conceder o denegar la autorización del funcionamiento de las bodegas, recibe de parte de los almacenes información completa, que es comprobada por inspectores de dicho organismo, con el fin de investigar si las referidas bodegas reúnen los requisitos de seguridad, independencia, libre acceso, ubicación, adaptabilidad y el control que se ejercerá de las mismas.

La solicitud de autorización debe llenar los siguientes requisitos:

a) que sean por escrito proporcionando la siguiente información;

1. Nombre de la empresa que se pretende habilitar.
2. Ubicación de la bodega.
3. Clase o tipo de las mercancías que se vayan a almacenar.
4. Nombre y calidad de los bodegueros habilitados y garantías otorgadas.

b) Nombre y dirección de la persona que atenderá a los inspectores de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

b) Acompañar a la solicitud, la siguiente documentación;

1. Croquis o plano por duplicado, señalando claramente el local que se pretende habilitar, así como, en su caso, los locales que se encuentran en la misma ubicación y que forman parte de la empresa habilitada.

2. Informe sobre élos locales que se pretende habilitar, en el que se proporcionen los siguientes datos: número de local, ubicación, superficie, datos generales de la construcción.

3. Acta de inspección, por parte del almacén, certificando el estado físico del local por habilitar.

4. Copia del instructivo para el bodeguero habilitado en el cual aparecerá la firma de éste, como señal de conformidad. (23)

Para poder obtener la aprobación de una habilitación de bodegas deberá contar con los siguientes requisitos que -- exige la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

a) Presentar el poder notarial de la persona autorizada para firmar por la empresa habilitada.

b) Endosar a favor de la almacenadora las pólizas de seguro que cubren el total de la mercancía almacenada en el local habilitado y los inmuebles habilitados.

c) Datos del registro público de la propiedad, sobre los inmuebles de la empresa habilitada. (23)

Cada bodega o local habilitado es estudiado previamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la cual analiza las condiciones físicas del local por habilitar, así como la seguridad y garantía que ofrece, con objeto de dar la autorización.

Esto es que únicamente las bodegas, patios, tanques -- autorizados por la Comisión, pueden ser operados como bodegas habilitadas por los almacenes generales de depósito.

La bodega o local por habilitar debe contar, con las condiciones adecuadas de almacenamiento, y la documentación -- que se presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros -- debe ser completa y correcta y con base en la misma, en un -- plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de -- presentación, dicha comisión expedirá un oficio en el que se autoriza por 1 -- días, para que operen en el local o bodega de que se trate, plazo que se puede prorrogar indefinidamente

Para que una bodega pueda funcionar como habilitada - debe de contar con los siguientes requisitos:

Deberá conservarse en el local habilitado copia de -- la siguiente documentación, relativa a su autorización y mane- jo:

- a) Contrato de arrendamiento
- b) Croquis del local
- c) Oficio de autorización de la Comisión Nacional Ban- caria y de Seguros.
- d) Instructivo del bodeguero responsable; en el que - deberán mencionarse sus responsibilidades y obligaciones.
- e) Libro o registro del almacén en el que deberán --- anotarse las entradas y salidas de mercancías, así como el co- rrespondiente saldo.
- f) Letrero que haga constar que el local pertenece -- al almacén, o que se encuentra bajo su uso exclusivo.
- g) Copia de la documentación de las entradas y sali- das de mercancías.

Las mercancías que reciban los Almacenes Generales de Depósito en las bodegas habilitadas, podrán ser de toda clase de productos agrícolas, industrializados o no, así como toda - clase de efectos nacionales o extranjeros por las que se hayan pagado los derechos correspondientes, debiendo únicamente ser- susceptibles de contarse, pesarse o medirse con facilidad.

Sólo en base a los recibos o notas de entradas firma- das por el bodeguero habilitado o por alguno de los bodegue- ros auxiliares, los almacenes generales de depósito podrán ---

expedir los correspondientes certificados de depósito y esto será exclusivamente en su oficina matriz, o en sus sucursales debidamente autorizadas. Para el retiro de mercancías, deberán contar los bodegueros habilitados con previa autorización por escrito del almacén, el cual, a su vez la otorgará cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, o sea contra la entrega del certificado de depósito y el bono de prenda correspondientes. (30)

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en su artículo 16 nos señala que se entiende por bodeguero habilitado y nos dice "Por bodeguero habilitado se entenderá a aquella persona designada por el Almacén General de Depósito para hacerse cargo de la guarda de los bienes o mercancías depositados en la bodega habilitada".

Cada bodega tiene un bodeguero responsable de las existencias a su cuidado, quien registra por escrito con detalle porcenorizado, las mercancías que recibe y las entregas que hace únicamente contra ordenes firmadas del almacén.

El artículo 17 fracc. II LGOMAC señala "que cuando los almacenes designen como bodeguero habilitado al propio depositante o algún funcionario o empleado de éste, para que en su nombre y representación le haga cargo de la guarda de las mercancías depositadas, éstos deberán garantizar al almacén el correcto desempeño de estas funciones, mediante fianza o caución sin perjuicio de que el almacén exija otras garantías accesorias".

30. Función Financiera de los Almacenes Generales de Depósito El Universal., 6 de Septiembre de 1935

En lo que respecta a la inspección de bodegas habilitadas generalmente los almacenes cuentan con un departamento de inspección que vigila que se esté operando en bodegas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, practicarán recuentos físicos de mercancías que deben coincidir con las existencias según los certificados de depósito en circulación, se aseguran de la buena conservación de las mercancías y de que estas se puedan identificar plenamente, vigila la organización interna de las bodegas en general y reporta los resultados a la dirección del almacén. Independientemente de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, realiza con frecuencia inspecciones sorpresivas a los locales habilitados en donde el inspector podrá hacer el recuento físico de la mercancía y esto se hará tomando en cuenta los datos que haya proporcionado la empresa almacenadora, o sea la relación de certificados de depósito, amparando mercancías depositadas en esas bodegas, con la indicación de la mercancía almacenada, cantidad, valor total declarado por el depositante, de ser posibles se recabarán copias de los certificados de depósito. El inspector estará obligado a proporcionar un informe detallado sobre el control que exista en la bodega cuando como resultado de una visita de la Comisión, se haya encontrado irregularidades en el manejo de la bodega o local habilitado, la citada comisión enviará al almacén interesado, oficio de observaciones para que el almacén conteste aclarando a que se deban dichas irregularidades, o si ya se subsanaron en su caso. (31)

Por último para formalizar la habilitación firmaran:

- La empresa habilitada
- El bodeguero habilitado
- El fiador(en su caso)
- El Almacén General de Depósito

Cumplidos los requisitos anteriores y obtenida la autorización correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, los almacenes generales de depósito se encuentran en posibilidades de expedir certificados de depósito y bonos de prenda que amparan la mercancía almacenada.

Finalmente las ventajas que se obtienen al habilitar una bodega son las siguientes:

a) Manejar su mercancía utilizando sus propias instalaciones con su equipo y personal especializado, sin tener necesidad de trasladarla a un almacén de depósito, para poder -- contar con los certificados de depósito, ahorrándose fletes y maniobras dentro del almacén y tarifas más altas de almacenaje.

b) Obtener créditos que den mayor liquidez a su capital de trabajo, mediante la pignoración de sus productos.

c) El crédito prendario garantizará que las mercancías están debidamente almacenadas, controladas y bajo la responsabilidad de un almacén general de depósito.

d) En una operación de habilitación de bodegas, el almacén general de depósito, responde íntegramente de la mercancía almacenada o del valor de la misma, a través de los certificados de depósito y bonos de prenda que expide.

7. Expedición del certificado de depósito y del bono de prenda.

Dentro de las funciones que realiza un almacén general de depósito, como lo hemos señalado en anteriores ocasiones es la de expedir certificados de depósito y su correspondiente bono de prenda.

Cuando una persona solicita los servicios de un almacén general de depósito, al momento de almacenar la mercancía el almacén debé de expedirle un certificado de depósito y un bono de prenda.

Al respecto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define al certificado de depósito y bono de prenda.

Artículo 229 "El certificado de depósito, acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite". "El bono de prenda acredita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente".

Este tema por ser de vital importancia, así como --- estar estrechamente relacionado con el capítulo siguiente --- será estudiado con posterioridad.

C A P I T U L O I I

EL CERTIFICADO DE DEPOSITO Y EL BONO DE PRENDA

1. Evolución histórica del certificado de depósito y del bono de prenda. 2. Definición del certificado de depósito y del bono de prenda. 3. Naturaleza Jurídica del certificado de depósito y del bono de prenda. 4. Requisitos formales del certificado de depósito y del bono de prenda. 5. Clasificación del certificado de depósito. 6. Derechos del tenedor del certificado de depósito. 7. Derechos del tenedor del bono de prenda.

1. Evolución histórica del certificado de depósito y del bono de prenda.

Como se ha señalado en el primer inciso del capítulo

que nos precede, el Certificado de Depósito y el Bono de Prenda nacen simultáneamente con el surgimiento de los Almacenes Generales de Depósito, y esto se da primeramente en Venecia, lugar en donde surge por primera vez un Almacén de Depósito - en donde, al momento de depositar bienes o mercancías en el Almacén de Depósito se le expedían recibos los cuales lo acreditaban al depositante como el dueño de las mercancías ahí depositadas; y que en cualquier momento podría pignorar o vender las mercancías o sus bienes; con lo cual podemos afirmar que estos recibos podían circular de mano en mano dentro de los estrechos límites de los gremios, estos recibos que al paso del tiempo fueron adquiriendo el carácter de un título de crédito (certificado de depósito) en su estado más primitivo; y fue así como en la misma medida en que van evolucionando los Almacenes Generales de Depósito también va evolucionando el Certificado de Depósito y su correspondiente Bono de Prenda, en consecuencia debemos de entender que la historia del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda es la misma historia del Almacén General de Depósito, ya que estos títulos nacieron en consecuencia del surgimiento de los Almacenes Generales de Depósito. (32)

32. Cfr. Canchola, Antonio. Op. cit. p.1

2. Definición del certificado de depósito
y del bono de prenda.

Los Almacenes Generales de Depósito al recibir los bienes o mercancías, objeto del depósito, expiden títulos de crédito para amparar dichos bienes o mercancías, los cuales reciben el nombre de certificado de depósito, y éste se desprende de un talonario que se encuentra numerado en forma progresiva y se le entrega al depositante.

De entre las diferentes definiciones que podemos encontrar sobre certificados de depósito sobresalen la de los siguientes autores.

Ramírez Valenzuela da la siguiente definición; " El certificado de depósito es un título de crédito emitido por los almacenes generales de depósito y acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que emite el título". (33)

Caso y Ortega señalan que: " El certificado de depósito acredita la propiedad de los bienes depositados en el almacén que lo emite y por sí solo constituye un título de crédito mediante el cual su tenedor legítimo puede hacer que la cosa se le entregue, o transmitir los derechos que sobre ella tienen sin desplazarla materialmente". (34)

33. Op. cit., p. 79

34. Caso Angel y Ortega Rogaciano., Documentación Mercantil. Ed. "Beatriz de Silva". E de R.L. de C.V., Méx. 1973. p.246

Pina Vara da la siguiente definición: " El certificado de depósito es un título de crédito expedido por un almacén general de depósito, que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite y que atribuye a su tenedor legítimo el derecho exclusivo a disponer de dichas mercancías o bienes". (35)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es la encargada de reglamentar esta clase de títulos, y define al certificado de depósito señalando:

Artículo 229 " El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite".

Señala también que sólo los Almacenes Generales de Depósito autorizados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito podrán emitir certificados de depósito, y ninguna persona o institución podrá emitir constancias, recibos o certificados para acreditar el depósito de bienes o mercancías en almacenes generales de depósito, los cuales no producirán efectos como títulos de crédito.

Cervantes Ahumada nos dice "que en realidad el artículo 229 de la LGTOC, no debe hacer referencia a la propiedad sino al derecho de disposición de las mercancías". (36)

Ya que por ejemplo, pudiera ser, que una persona ---

35. Pina Vara. Rafael., Derecho Mercantil Mexicano., Ed. Porrúa. S.A. Méx. 1973., p. 411

36. Op. cit., p. 160

depositara bienes ajenos; el depósito no la convertiría en -- propietario; pero sí le daría, por la calidad formal del título, facultad de disponer de las mercancías por él amparadas.

De las definiciones ya expuestas podemos concluir -- que los certificados de depósito son títulos de crédito representativos de mercancías, que emiten en forma exclusiva los -- Almacenes Generales de Depósito y dan el derecho de disponer de las mercancías o bienes depositados en el almacén que los emite.

Por otro lado el Bono de Prenda al igual que el Certificado de Depósito, solamente puede ser expedido por los Almacenes Generales de Depósito que la ley autorice para ello.

Cervantes Abumada al hablar del bono de prenda nos -- dice, que el bono de prenda deriva del "warrant" del derecho inglés y del derecho francés, que su principal objetivo es la de facilitar la circulación de las mercancías y de los créditos prendarios que sobre ellas se constituyan. (37)

Caso Angel y Ortega Rogaciano definen el bono de -- prenda diciendo: "Es el documento que acredita la constitución de un crédito prendario sobre los bienes depositados en el almacén que lo emite, y a los que se refiere el certificado correspondiente, por sí sólo constituye un título de crédito mediante el cual su tenedor legítimo puede transmitir su calidad de acreedor prendario a una tercera persona". (38)

Martínez y Flores señal que; "El bono de prenda, es un título de crédito expedido por un almacén general de ----

37. Op. cit., p. 161

38. Op. cit., p. 290

depósito que acredita a su poseedor legítimo la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito". (39)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - en su artículo 229 señala que "El bono de prenda acredita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado correspondiente."

Antes de que los bonos de prenda sean negociados, se les considerará como formas incompletas que deben ser llenadas por los interesados.

En conclusión podemos decir que los bonos de prenda son títulos de crédito que se expiden anexos a los certificados de depósito y que acreditan el otorgamiento de un crédito prendario con garantía de las mercancías, indicadas en el propio bono de prenda y en su correspondiente certificado de depósito.

En sí tenemos que los certificados de depósito amparan los bienes o mercancías depositados en el almacén que los emite. Y los bonos de prenda amparan la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

39. Martínez y Flores, Miguel., Derecho Mercantil Mexicano., - Ed. Pax., México-Librería Carlos Césarian, S.A., Méx. p. 144

3. Naturaleza Jurídica del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda.

Como hemos señalado, sólo los Almacenes Generales de Depósito autorizados están facultados en forma exclusiva para expedir certificados de depósito y bonos de prenda, y tales documentos son considerados como títulos de crédito, de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Al ser considerados el certificado de depósito y bono de prenda títulos de crédito, es conveniente hacer referencia aunque sea brevemente al concepto y características de los títulos de crédito.

Entre algunos de los conceptos que podemos encontrar en cuanto a títulos de crédito tenemos los siguientes autores

Vivante define al título de crédito diciendo que: -- "El título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo" (40)

Ramírez Valenzuela nos define a los títulos de crédito diciendo: "Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna y que están destinados a circular". (41)

40. Vivante. Cesar., Tratado de Derecho Mercantil., T. III -- Ed. Reus. S.A., Madrid. 1959. p. 136

41. Op. cit. p. 43

Ascarelli, Tullio, define al título de crédito de la siguiente forma: "El título de crédito es el documento necesario para el ejercicio del derecho literal y autónomo en él -- consignado". (42)

Por otra parte nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos indica que:

Artículo 5 "Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se -- consigna".

De las definiciones anteriores y de la interpretación integral de la Ley, podemos concluir que las principales características de los títulos de crédito son:

- a) La Incorporación
- b) La Legitimación
- c) La Literalidad
- d) La Autonomía
- e) La Abstracción
- f) La Circulación
- g) La Ejecutividad.

A continuación explicaré cada uno de ellos.

La Incorporación; el título de crédito es un documento que trae consigo incorporado un derecho, esto es que el -- derecho se encuentra íntimamente unido al título y su ejercicio esta condicionado a la exhibición del documento. En la -- práctica mercantil es necesario simplificar las operaciones --

que se dan con motivo de los actos de comercio, lo que significa que el título de crédito como documento, facilita el --- ejercicio del derecho que en él se consigna.

La Legitimación; esta es una consecuencia de la incorporación, para ejercitar el derecho es necesario legitimar se exhibiendo el título de crédito, quien posee legalmente el título, tiene la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en él se consigna.

La Legitimación se presenta en dos formas: Legitimación Activa, y Legitimación Pasiva.

La Legitimación Activa consiste en que el acreedor --- sólo se legitima al pretender ejercer su derecho mediante la posesión y presentación del título de crédito, es decir que --- tiene la facultad de exigir del obligado en el título de crédito, el pago de la prestación que en el mismo se consigna.

La Legitimación Pasiva consiste en que el deudor solamente está obligado a cumplir la prestación consignada en --- el título y además tiene el derecho de hacerlo, a la persona que lo tenga en su poder y exhiba el documento, el cual deber ser restituído al obligado.

La Literalidad; el concepto de título de crédito que señala la ley, dice que es literal, lo que significa que tal derecho está escrito en el documento, por lo que se medirá en su extensión y demás circunstancias, es decir, los datos contenidos en el propio documento.

La Autonomía; Tal característica de los títulos de --- crédito significa, que cada persona que vá adquiriendo el ---

documento obtiene un derecho propio, independientemente del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título. (43)

La Abstracción; esta debe referirse a los derechos y obligaciones incorporados al título y no al título mismo. Los títulos abstractos se desvinculan de la relación jurídica fundamental que les dio origen y entran a la circulación desprendidos de esta. La abstracción significa que el título no tiene como causa el negocio jurídico que motivó su otorgamiento sino la letra, el texto del propio título, lo escrito en él de acuerdo con la Ley.

La Circulación: los títulos de crédito son creados para circular, para transmitirse de una persona a otra mediante el endoso. Endosar un documento consiste en que el beneficiario lo firma por el reverso, transmitiendo sus derechos a otra persona, el que endosa recibe el nombre de endosante y la persona a quien se le transmite el documento se llama endosatario. (44)

La Ejecutividad; los títulos de crédito son documentos ejecutivos, lo cual significa que son suficientes para comprobar a favor de su legítimo titular la existencia de los derechos que el título confiere. Generalmente cuando una persona considera que alguna otra ha incumplido en perjuicio suyo una obligación, causándole un daño o una disminución

43. Cervantes Ahumada. Raúl., Op. cit., pp. 10, 11, 12

44. Puente y Flores Arturo y Calvo Marroquín Octavio. Op. cit
p. 111

patrimonial, puede solicitar al juez que obligue a su probable deudor a pagarle. Los títulos de crédito permiten omitir el procedimiento ordinario, ya que constituyen una prueba preconstituida de la acción que se ejercita en juicio.

Habiendo hecho ya referencia mínima a lo que son los títulos de crédito, pasaremos a hablar de los certificados de depósito y bono de prenda.

Estos títulos de crédito como ya se ha dicho anteriormente se originan cuando se hace uso de los servicios que prestán los Almacenes Generales de Depósito para la guarda de mercancías. el almacén al recibirlos expide un documento llamado certificado de depósito, el cual es entregado al depositante de las mercancías para que acredite el derecho de disponer de los bienes depositados en el almacén que le emitió dicho título. (45)

Los certificados de depósito son considerados por la ley, como títulos de crédito ya que reúnen las características que deben contener dichos títulos, como son la incorporación, legitimación, literalidad, autonomía, abstracción, circulación, y ejecutividad. Y así tenemos que el certificado de depósito incorpora el derecho de dominio y disposición de las mercancías que ampara a su tenedor toda vez que para poder exigir dicho derecho, se hace necesaria la presentación del mismo (incorporación); el tenedor de un certificado de depósito queda legitimado con arreglo a las normas, mediante la simple tenencia material del título, cuando es el portador o por

el endoso del mismo, cuando es a la orden facultándolo para comportarse como titular del derecho de disponer y para ejercer todos los derechos que se derivan del mismo (legitimación) el contenido y alcance de los derechos del tenedor del certificado de depósito y del emisor del título, se ajustan al text to literal del mismo (literalidad); la transmisión del certificado de depósito a favor del adquirente se traduce en un derecho autónomo, en el sentido de que las excepciones que -- pudieron ser expuestas a su antecesor jurídico, no pueden ser al nuevo titular (autonomía); y por último los certificados de depósito, son títulos que pueden ponerse en circulación, y así adquirir la autonomía, la cual es característica de los -- títulos de crédito (circulación).

Ahora bien el certificado de depósito es esencialmente un título de crédito representativo de mercancías, en cuanto que atribuye a su tenedor legítimo el derecho de disposición sobre los bienes o mercancías que en el mismo se mencionan. (46)

Por lo tanto tenemos que: Los títulos representativos de mercancías presuponen dos cosas:

a) La preexistencia de las mercancías a que se refiere el título.

b) que la persona que expide el título tenga la posesión material y potestad jurídica sobre ella, o sea facultades bastantes para disponer de la cosa en la medida en que el

título exige esa disposición. (47)

En conclusión tenemos que el certificado de depósito es un título de crédito, ya que reúne las características de literalidad, autonomía, circulación, legitimidad, abstracción, incorporación y ejecutividad, y es un título representativo de mercancías ya que le da el derecho al tenedor legítimo de este, a la disposición de bienes o mercancías que en ellos se mencionen.

En cuanto a la Naturaleza Jurídica del Bono de Prenda este es considerado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como un título de crédito, ya que reúne -- los requisitos de literalidad, autonomía, incorporación, legitimidad, abstracción, circulación, ejecutividad, que identifican a un documento determinado como tal.

Se tiene que tanto el certificado de depósito como el bono de prenda son títulos de crédito representativos de mercancías, ya que el certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías depositadas, y el bono de prenda comprueba la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías depositadas, tal y como nos lo señalan los artículos 19, 229, 231 fracciones VI y VII de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ahora bien tomando en consideración la clasificación que el Licenciado Rafael de Pina hace de los títulos de crédito, tenemos que los clasifica en : Principales y Accesorios.

47. Pallares Eduardo. Títulos de Crédito en General. Ed. Botas Méx. 1969. p. 101

Principales; son los que no se encuentran en relación de dependencia con ningún otro título.

Accesorios; son los que derivan de un título principal. (48)

Al respecto el profesor Rodriguez Rodriguez en su libro Derecho Mercantil, se refiere al bono de prenda diciendo que; "Es un título de crédito accesorio a un certificado de depósito, por el que certifica la recepción de una cantidad por el dueño del certificado y la entrega en prenda, por éste de los bienes o mercancías a que se refiere dicho documento" (49)

Al referirnos al bono de prenda necesariamente se tiene que hablar del certificado de depósito, ya que como en la definición anterior se señala que el bono de prenda es un título de crédito accesorio, ya que se emite en relación con un certificado de depósito que es el título principal al que debe ir adherido los bonos de prenda, que son los títulos accesorios y se expiden simultáneamente a los certificados de depósito correspondientes.

Los bonos de prenda amparan la conformación de un crédito prendario sobre las mercancías depositadas, tal y como lo señala el art. 229 de la LGTOC que a la letra dice -- "El bono de prenda acredita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente". Esto es que el tenedor --

48. Op. cit., p. 227

49. Op. cit., p. 51

del certificado de depósito y bono de prenda podrá obtener un crédito por parte de una institución de crédito el cual va a ser titular del bono, este crédito es con garantía prendaria ya que esta representado por mercancías, a las que se refiere el certificado de depósito.

En suma tenemos que el bono de prenda es un título de crédito, y de acuerdo a la clasificación anteriormente citada es un título accesorio ya que se expide simultáneamente con el certificado de depósito, y sirve para que por medio de dicho título se puedan obtener créditos, quedando este garantizado con la constitución de un crédito prendario sobre mercancías depositadas, con la entrega del bono de prenda.

4. Requisitos Formales del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda.

Al referirnos al certificado de depósito quedó establecido que éste es un título de crédito y como tal deberá -- reunir los requisitos que marque la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 5, pero además de acuerdo con lo establecido en el artículo 231 debe contener el certificado de depósito otros requisitos.

Artículo 231; Tanto el certificado de depósito como el bono de prenda deberán contener:

1. La mención de ser "certificado de depósito" y

"bono de prenda", respectivamente.

Esta mención es sumamente indispensable, para poder saber de que clase de títulos se trata, o sea de un título representativo de mercancías.

II. La designación y la firma del almacén

Siendo el almacén el principal obligado con la emisión del certificado de depósito, es indispensable que se mencione claramente su nombre en el texto del título, así como la firma autorizada para emitir certificados, ya que a falta de estos el certificado carecería de validez.

III. El lugar del depósito

Es necesario enunciar en los certificados de depósito el lugar del depósito, pues es en ese sitio precisamente donde permanecerán depositadas las mercancías hasta la fecha de vencimiento del certificado, y es ahí donde el almacén debe cumplir con su obligación de entregar los bienes depositados.

IV. La fecha de expedición del título

Es un requisito formal y se constituye por el día, mes y año; el cual es importante en relación al cómputo del plazo.

V. El número de orden, que deberá ser igual para el certificado de depósito y para el bono de prenda relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un sólo certificado.

Los certificados y los bonos son desprendidos de libros talonarios en donde cada título se le asigna un número progresivo, de donde el certificado y el bono deberán contener

el mismo número que les corresponda, en caso de que con un certificado se expidan varios bonos, estos deberán llevar un número progresivo.

VI. La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos.

Cuando se señala en el certificado de que el depósito se constituyó individual o genéricamente, es de gran importancia, ya que tratándose de un depósito que se constituyó individualmente, el almacén está obligado a conservar y devolver las mismas mercancías recibidas y no otras (arts. 230 y 282 LGTOC) y cuando el depósito se constituye genéricamente, el almacén puede disponer de ellas y cumplir devolviendo otras de la misma especie y calidad de las mercancías que fueron depositadas (arts. 281 y 283 LGTOC).

VII. La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación.

En este requisito debe incluirse claramente dentro del texto del título, el mayor número de datos referentes a los bienes depositados, tales como número de bultos o cajas - peso individual, peso total, su naturaleza, marcas que los distinguan, color, tipo de envases que las contengan, de tal manera que en cualquier momento puedan identificarse las mercancías que ampara el certificado de depósito.

VIII. El plazo señalado para el depósito.

Es requisito importantísimo y necesario para indicar hasta que fecha está obligado el almacén a guardar la mercancía y a cobrar la tarifa inicialmente pactada; el depositante podrá retirar antes del vencimiento del plazo las mercancías depositadas, siempre y cuando regrese al almacén el certificado de depósito y su correspondiente bono de prenda. Al vencimiento del plazo, el almacén puede renovar el certificado o notificar al depositante el retiro de su mercancía, en un término de ocho días. El artículo 236 de la LGTOC señala: "La duración del depósito de mercancías o bienes en los Almacenes Generales de Depósito, será establecida libremente entre los almacenes y el depositante".

IX. El nombre del depositante

Mediante este requisito se precisará la forma como el certificado de depósito circula, el certificado de depósito sólo puede ser expedido en forma nominativa ya que designan a una persona como titular, con lo cual se restringe su forma de circulación.

X. La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías materia del depósito al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación.

Este requisito tiene gran importancia para los almacenes que operan el almacén fiscal, ya que en el certificado que expiden anotan los impuestos que se adeudan, ya que son datos que necesita conocer la persona que va a adquirir dicho título.

XI. La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositadas y del importe del seguro en su caso.

Son requisitos que el certificado de depósito deberá contener, tanto para la más fácil negociación de la mercancía por el amparado, así como para que el importe se aplique a los adeudos que existan sobre los bienes en caso de siniestro.

XII. La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del almacén o, en su caso, la mención de no existir tales adeudos.

Ya que el certificado es un título destinado a la circulación, es necesario, que las personas que van a adquirirlo conozcan los adeudos pendientes a favor del almacén, así como la tarifa pactada.

Como ya se ha señalado anteriormente, y de acuerdo con el artículo 2 de la LGOAAC, y el artículo 231 de la LGTOC el bono de prenda deberá contener los requisitos ya señalados para el certificado de depósito. Además de dichos requisitos el bono de prenda debe de contener, de acuerdo con el artículo 232 de la LGTOC, con los siguientes requisitos:

Artículo 232. El bono de prenda deberá contener además:

I. El nombre del tomador del bono.

Aquí el bono de prenda debe ser expedido a nombre del tomador del título, en este caso el del acreedor prendario, y no podrá ser expedido el bono de prenda al portador, este con fundamento en el decreto que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones de carácter mercantil, de

fecha 10 de diciembre de 1982, en donde se prohíbe el bono de prenda al portador; con lo cual podemos afirmar que el bono de prenda es un título de crédito nominativo.

II. El importe del crédito que el bono represente.

Es muy importante señalar que los almacenes expiden el certificado de depósito y bono de prenda, con base en el valor que declara el depositante y sólo que observare una notoria discrepancia entre dicho valor y el corriente en el mercado, procede a exigir documentación que justifique tal situación.

En los casos, cuando las facturas de compra no sean recientes, o bien se trate del costo de artículos fabricados por el mismo solicitante de crédito que no es posible comprobar, se recurre a investigar el valor actual en el mercado, de productos similares y a este se le descuenta el porcentaje de utilidad estimado. Independientemente de lo anterior, las instituciones de crédito no deberán prestar más del 70% del precio de costo de la mercancía.

III. El tipo de interés pactado.

Esta anotación es importante para conocer la cantidad de dinero que se tendrá que pagar a la fecha del vencimiento del bono por concepto de interés.

IV. La fecha del vencimiento que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito.

Este requisito es importante para saber en que fecha vence y sera pagado el importe del crédito, por la importancia que reviste este requisito sera estudiado en el capítulo siguiente.

V. La firma del tenedor del certificado que negocié el bono por primera vez.

Siendo el primer endosante del certificado el principal obligado debe de estar la firma en el bono respectivo.

VI. La mención, suscrita por el almacén o por la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el certificado de depósito.

La ley obliga a hacer estas menciones para beneficio de los tenedores de los certificados de depósito, evitando de esta manera que estos títulos circulen sin la anotación de -- que el bono de prenda ha sido endosado por determinada cantidad.

Los almacenes para mayor seguridad de estos dos títulos, llevan un registro de los certificados de depósito y bonos de prenda que se expidan, en el que se anotarán todos los datos contenidos en dichos títulos, con lo cual podemos afirmar que la circulación del bono de prenda es restringido, --- pues como se desprende de lo antes señalado, al momento de -- que se endosa el bono de prenda, este debe ser hecho ante el almacén que lo expide.

5. Clasificación del Certificado de Depósito.

Una vez recibida de conformidad la mercancía en un -

Almacén General de Depósito, este procede a emitir los certificados de depósito y bonos de prenda respectivos, los cuales son desprendidos de un libro talonario que va numerado en forma progresiva.

Los certificados de depósito se clasifican de la siguiente forma:

- a) Certificados de depósito con bono de prenda.
- b) Certificado de depósito sin bono de prenda.
- c) Certificado de depósito fiscal.
- d) Certificado de depósito de mercancías en tránsito

Certificado de depósito con bono de prenda.

Una vez que se depositan bienes o mercancías en los almacenes generales de depósito, este expedirá un certificado de depósito negociable o no negociable, es decir, un certificado de depósito con bono de prenda o sin bono de prenda, de acuerdo con lo que solicite el depositante. (art. 230 LGTOC).

Por lo general, todo certificado de depósito es "negociable" mientras no se anote en el mismo la leyenda "no-negociable".

En la práctica cuando el depositante de bienes o mercancías solicita un certificado de depósito con bono de prenda es porque negociará con el mismo bono de prenda, esto es, que, desprenderá el bono de prenda del certificado para que obtenga un crédito prendario, sin embargo podemos observar que en la práctica, nunca se desprenden estos dos títulos y

siempre se entregan juntos al acreedor prendario.

El certificado de depósito con bono de prenda indudablemente, es el más conveniente para el depositante ya que al dar en prenda el bono para la constitución de un crédito, conserva en su poder el certificado que le acredita como propietario de la mercancía.

El bono de prenda que se expida debiera ir adherido al certificado de depósito correspondiente, los Almacenes Generales de Depósito por ninguna circunstancia podran expedir solo uno de los títulos cuando sean negociables, solo en el caso de que el certificado de depósito, tenga la mención de "no negociable", no se entregara bono de prenda. (50)

Cuando se trate de depósitos donde los bienes o mercancías sean designados individualmente, el almacén general de depósito, sólo expedirá un bono de prenda en relación con cada certificado de depósito, (art. 230 LGTOC). Y cuando se trate de mercancías o bienes que han sido designados genéricamente, el almacén podra expedir a voluntad del depositante -- bonos de prenda múltiples (art. 230 LGTOC). Esto es que solamente cuando se trate de mercancías designadas genéricamente se expedirán varios bonos de prenda en relación a un sólo certificado de depósito, y tratandose de este tipo de bonos múltiples el almacén hara constar en los bonos el importe del crédito, el tipo de interés pactado y la fecha del vencimiento, la cual no podra ser posterior a la fecha de vencimiento del depósito.

Al hacer referencia a los bonos de prenda múltiples — que se originan del depósito de bienes genéricamente designados, el artículo 37 de la LGTD nos señala "los bonos de prenda múltiples, serán expedidos supleniendo una cantidad global — dividida entre tantas partes iguales como bonos de prenda se originen respecto a cada certificado, y haciéndose constar en cada bono que el crédito de su tenedor legítimo tendrá, a su cobro, el orden propio del bono".

En sí tenemos que el certificado de depósito con bono de prenda se origina cuando este es "negociable", el cual permite pignorar la mercancía depositada, misma que no era.

Certificado de depósito sin bono de prenda.

El certificado de depósito sin bono de prenda, se expide a solicitud del depositante, el cual pedirá un certificado "no negociable", (art. 11 párrafo segundo LGDAAC) y este se usa cuando el depositante requiere solamente de los servicios del almacén para guardar sus mercancías y disponer de ellas — conforme a sus necesidades.

El objeto del certificado de depósito sin bono de prenda, señala la Asociación Mexicana de Banqueros, se refiere fundamentalmente al de los siguientes casos:

a) Cuando se trate de certificados no negociables, o sea cuando el certificado no tiene bono de prenda.

b) Cuando no se debe pignorar la mercancía, esto es en los casos en que el depositante necesita del servicio del almacén para la guarda de sus mercancías, y puede utilizar el certificado para la venta de las mismas, ya que el sólo

certificados ampara solamente mercancías o bienes. (51)

Este tipo de certificados sin bono de prenda, son los más usuales en las bodegas habilitadas ya que como se dijo en el capítulo anterior la mayoría de los usuarios de las bodegas habilitadas, habilitan los locales para guardar su mercancía - y solamente piden certificados de depósito sin bono de prenda - esto es que no negociarán ni pedirán crédito alguno.

Concluyendo tenemos que el certificado de depósito -- sin bono de prenda, es aquel que se expide con la anotación de "no negociable", esto es a solicitud del depositante de las -- mercancías pero tenemos que en la practica es muy poco común - la expedición de estos títulos, ya que los depositantes los -- prefieren con su respectivo bono de prenda, con excepción de - las bodegas habilitadas.

Certificado de depósito fiscal.

Los almacenes generales de depósito fiscal son los en cargados de la expedición de certificados de depósito fiscal.

Como lo indica la LGOAAC en su artículo 12 inciso b)- que a la letra dice:

Artículo 12 Los almacenes generales de depósito po--- drán ser:

b) Los que se destinan a recibir productos, bienes o mercancías sujetos al pago de los derechos de importación.

Tenemos, que solo los Almacenes Generales de Depósito Fiscal, serán los autorizados para expedir certificados de depósito fiscal. Los certificados de depósito fiscal amparán ---

51. Asociación Mexicana de Banqueros. A.C. Los Creditos y Cauda rios Mexicanos. El Universal. M. de enero de 1930

mercancías cuyos derechos de importación están pendientes de pago.

Como ya se ha dicho en el capítulo anterior, el objeto de que otorguen certificados de depósito fiscal los almacenes autorizados para ello, es el de permitir la internación de mercancías sin el previo pago de los derechos de importación, lo cual se hará constar en el certificado esta situación especial y el valor de los impuestos pendientes de pago, (art. 96 Ley Aduanera).

Es sumamente importante hacer del conocimiento al acreedor prendario, que el valor del certificado de depósito fiscal, además del precio de costo de la mercancía según facturas, agregado de fletes y otros gastos, incluyendo el importe de los derechos de importación, por lo que al conceder un préstamo con esta garantía, es indispensable deducir el valor de los derechos pendientes de pago que se anotaron en el mismo título de crédito.

De acuerdo con el artículo 96 párrafo segundo de la Ley Aduanera, las mercancías depositadas en almacenes fiscales podrán permanecer por un año, cuyo plazo es prorrogable otro año más, a solicitud del depositante y con la conformidad del almacén. Esto es que los Almacenes Fiscales expedirán el certificado con un vencimiento a un año de plazo y las instituciones que otorguen créditos con esta garantía, deben cuidar que el vencimiento del certificado de depósito fiscal no se encuentre vencido. Cuando la dirección de aduanas prorroga la estancia de las mercancías por un año más, el almacén procede a renovar el certificado de depósito fiscal por el mismo tiempo, -

el cual puede ser negociado nuevamente.

Los derechos de importación se cubrirán en la oficina Federal de Hacienda bajo cuya jurisdicción este el almacén, y conforme se vayan retirando las mercancías depositadas en los almacenes fiscales, ya sea en partes o totalmente, se tomara como base para la liquidación los impuestos anotados en la petición de importación que se formula tomando en consideración las tarifas en vigor a la fecha en que la mercancía cruzo la frontera.

En conclusión tenemos que sólo los Almacenes Generales de Depósito Fiscal, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son los únicos que pueden expedir certificados de depósito fiscal. El uso de este tipo de certificados fiscales, son con el fin de que se internen en el país mercancías sin el previo pago de los derechos de importación en ese momento, los cuales se pagarán conforme se vaya sacando la mercancía. La Ley Aduanera permite un plazo de un año para que se liquiden estos impuestos, prorrogables a un año más.

Certificados de depósito de mercancías en tránsito.

"Los Almacenes Generales de Depósito, se encuentran facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda, no sólo por los bienes y mercancías que se encuentran depositados en sus locales, si no también de aquellas mercancías en transporte" (52)

Al respecto, el artículo 11, párrafo sexto y séptimo de la LGOAAG, señala: "Los almacenes generales de depósito ---

podrán expedir también certificados de depósito por mercancías en tránsito, siempre que el depositante y, en su caso, el acreedor prestatario de su conformidad y acepten expresamente ser responsables por las mermas u otras eventualidades acaecidas originadas directamente por el movimiento de los mismos. Estas mercancías deberán ser aseguradas en tránsito por conducto del almacén que expida los certificados respectivos".

Los documentos de embarque deberán estar expedidos o endosados a los almacenes.

Para poder entender este artículo primeramente debemos de saber que entendemos por certificados de depósito de mercancías en tránsito. Sabemos ya que el certificado de depósito es un título de crédito que ampara y acredita la propiedad de bienes o mercancías depositados en el almacén que emite dicho título, y que además por ser un certificado de mercancía en tránsito, tiene la facultad de llevar de un sitio a otro los bienes o mercancías a su cuidado, y bajo su responsabilidad.

El certificado de depósito de mercancías en tránsito deberá contar con un seguro, el cual cubrirá todos los riesgos que el transporte origine, como son, robos, faltante total o parcial, el seguro que puede tramitar a través del almacén o por cuenta del depositante, pero la póliza que se obtenga deberá ser a favor del almacén, siendo las primas por cuenta del depositante.

El transporte de las mercancías lo realice el almacén en donde el Estado formulará un informe que contenga todos los datos relativos a la mercancía que se está transportando.

el original del informe se le entrega al depositante quien lo canjeará por el correspondiente certificado de depósito en -- tránsito en las oficinas del Almacén.

En lo que respecta al certificado de depósito de mercancías en tránsito, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en circular número 496 de fecha 23 de octubre de 1961 comunicó a los Almacenes Generales de Depósito, en su inciso; - g) "que solamente pueden expedir certificados de depósito amparando mercancías en tránsito, cuando se trate de transportar mercancías de un lugar a otro, las cuales deben estar previamente autorizadas por esta comisión".

Los certificados que amparan mercancías en tránsito -- solamente son de utilidad para aquellos depositantes que requieran de un crédito durante el tiempo que tarda en llegar la -- mercancía de un lugar a otro.

6. Derechos del tenedor del certificado de depósito.

Dependiendo de la forma en que se haya constituido el depósito, el tenedor del certificado de depósito adquiere diferentes derechos.

Primera. -- En el respectivo prevee tres situaciones:

"a) El tenedor de un certificado de depósito no negociable, en el cual no se expidió bono de prenda".

En este inciso tenemos que el artículo 241 de la ----

LGTOC, señala que el tenedor legítimo de un certificado de depósito no negociable tiene el derecho de disponer total o parcialmente de las mercancías o bienes depositados, mediante ordenes de entrega a cargo de los almacenes, previo el pago de las obligaciones que el tenedor tenga contraídas con el fisco y los almacenes.

"b) Tenedor del certificado de depósito y, a la vez - del bono o bonos de prenda (tenedor del doble título)".

En este segundo inciso tenemos que cuando el tenedor posea a la vez el certificado de depósito y el bono de prenda respectivos, dicho tenedor tendrá pleno derecho sobre las mercancías depositadas y podrá, en cualquier momento, recogerlas mediante la entrega del certificado de depósito y del bono o bonos de prenda correspondientes y previo el pago de sus obligaciones a favor del fisco y de los almacenes. (art. 239 LGTOC)

"c) Tenedor del certificado de depósito pero no del bono de prenda, por haberlos negociado en forma separada del certificado correspondiente". (53)

En este caso el tenedor del certificado de depósito - tiene el dominio sobre las mercancías depositadas, pero no tendrá derecho a retirarlas, si no deposita en los almacenes la cantidad amparada por él o los bonos de prenda y paga sus obligaciones contraídas para con el fisco y los almacenes; queda - bajo responsabilidad de los almacenes que se pueda retirar una parte de los bienes depositados cuando permita comoda divi-
sión, entregando a cambio a los almacenes una suma de dinero -

proporcional al monto del adeudo que representen el bono ó bonos de prenda expedidos y la cantidad de mercancías retiradas- (art. 240 LGTOC).

También son derechos del tenedor del certificado de depósito:

El derecho de exigir indemnización por los daños que sufran los bienes depositados, esto es que cuando por culpa -- del almacén se dañan o destruyan los bienes depositados, sólo cuando los almacenes prueben que dichos daños fueron causados por caso fortuito los depositantes pierden su derecho de exigir responsabilidad y por lo tanto indemnización. (art. 280 - LGTOC).

El derecho que tienen los tenedores de los certificados de depósito de enseñar sus mercancías depositadas en un -- almacén general de depósito a posibles compradores, este derecho no es mencionado por la Ley, pero se encuentra dentro de -- las condiciones de depósito de los Almacenes Generales de Depó-- sito.

Derecho de vigilar como se custodian sus bienes. Este no lo contempla la Ley, sin embargo, no podemos dejar de men-- cionar dicho derecho. Vivante lo señala afirmando que el tene-- dor de un certificado de depósito tiene derecho en cualquier -- momento, dentro del horario del almacén, de comprobar si las -- mercancías depositadas se encuentran bien cuidadas. (54)

En la práctica dentro de las condiciones del depósito -- éstas se encuentran impresas en los certificados de depósito --

ESTO YESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

y bonos de prenda; se concede este derecho para el tenedor del certificado de depósito.

Las acciones derivadas del certificado de depósito -- para el retiro de las mercancías prescriben en tres años, a -- partir del vencimiento del plazo señalado para el depósito en -- el propio documento. (art. 250 LGTOC)

Por lo tanto tenemos que el certificado de depósito -- como título de crédito representativo de mercancías, otorga a -- su tenedor el pleno derecho sobre las mercancías depositadas -- pudiendo disponer libremente de ellas, previo el pago de las -- obligaciones que haya contraído.

7. Derechos del tenedor del bono de prenda.

Como ya hemos hablado en este capítulo tenemos que, -- el tenedor de un certificado de depósito con bono de prenda -- podrá solicitar crédito prendario con garantía de las mercancías o bienes amparados por los títulos de crédito.

El legítimo tenedor del bono de prenda que haya sido negociado separadamente de su correspondiente certificado tiene derecho de cobrar en la fecha de su vencimiento, el importe del crédito representado por el propio documento y los intereses correspondientes. (55)

El bono de prenda que no es pagado en tiempo, en forma total o parcial, deberá protestarse a más tardar el segundo día hábil que siga al de su vencimiento. El almacén que expida el certificado de depósito y el bono de prenda, deberá realizar el protesto, la sola anotación que el almacén ponga en el bono o en hoja anexa a él, de que fue presentado a su vencimiento y no pagado totalmente, surtirá los efectos del protesto. (56)

El artículo 243 de la LGTOC señala que; una vez que fue protestado el bono de prenda, el poseedor legítimo de éste tendrá el derecho de solicitar al almacén, dentro de los ochodías que sigan a la fecha del protesto, que proceda a la venta de los bienes o mercancías en remate público.

C A P I T U L O I I I

ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REMATE DE MERCANCIAS CELEBRADO ANTE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, S.A.

1. Expedición de títulos de crédito en los Almacenes Generales de Depósito. 2. Vencimiento del plazo del depósito. 3. Protesto. 4. Remate. 5. Anticonstitucionalidad del procedimiento especial de remate de mercancías celebrado ante los Almacenes Generales de Depósito, en relación al artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 6. Diferencias entre el procedimiento ejecutivo mercantil y el procedimiento de remate de mercancías de los Almacenes Generales de Depósito.

1. Expedición de Títulos de crédito en los Almacenes Generales de Depósito.

De acuerdo a lo establecido por la LGTOC y la LGOAAC-

los Almacenes Generales de Depósito son las únicas instituciones que pueden expedir los certificados de depósito y los bonos de prenda, y así lo encontramos establecido por la última de las leyes mencionadas que en su artículo once nos señala -- que "solo los Almacenes Generales de Depósito estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda", -- todo ello con relación a lo establecido por el artículo 229 de la LGTOC, que de igual forma reitera lo señalado por el artículo antes mencionado.

Por lo tanto y de acuerdo a las leyes antes mencionadas debemos concluir que es facultad exclusiva de los Almacenes Generales de Depósito, la expedición de los multicitados títulos de crédito, ya que al momento en que cualquier persona deposita mercancías en un almacén que este concesionario por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para la expedición de los títulos de crédito, y una vez hecho el depósito, el almacén expide desprendiendo de un libro talonario y numerado en forma progresiva, un certificado de depósito que ampare las mercancías, al certificado deberá ir anexo un esqueleto de bono de prenda, para ser utilizado al constituirse una garantía prendaria sobre las mercancías amparadas por el certificado.

Ahora bien, tanto el certificado de depósito como el bono de prenda son títulos de crédito representativos de mercancías, que están destinados por su propia naturaleza a circular, la diferencia entre uno y otro, consiste en que el certificado de depósito otorga a su legítimo tenedor el dominio y la libre disposición de las mercancías que ampara, mientras -- que el bono de prenda da derecho a un crédito garantizado por-

los bienes que indica el certificado de depósito.

Los Almacenes autorizados, pueden expedir certificados de depósito ya sea negociables o no negociables, certificados de depósito fiscal y certificados de depósito de mercancías en tránsito, para lo cual debe de cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, institución que es la encargada de vigilar las actividades de los almacenes, esta función de vigilancia se comparte con la Dirección General de Aduanas, en lo referente al depósito fiscal.

Como fue señalado en el capítulo anterior se tiene -- que la expedición del certificado de depósito con bono o bonos de prenda, se considerarán como negociables, y la sola expedición del certificado de depósito lo constituye como no negociable, pues este documento solo acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite.

Así tenemos que el bono de prenda es el documento --- que las instituciones de crédito exigen para que se origine el crédito prendario. En este caso, la garantía real para las instituciones de crédito lo representa el bono de prenda, pero en la práctica al otorgar un crédito recogen tanto el certificado de depósito, como el bono de prenda.

Por otro lado y de acuerdo a lo establecido por el -- artículo 238 de la LGTOC, los certificados de depósito y los -- bonos de prenda son títulos de crédito nominativos, ya que nos señala que "los certificados de depósito y los bonos de prenda deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero", por lo tanto la circulación de los mismos queda restringida. -

Al respecto señala el maestro Cervantes Ahumada que - "estos títulos nominativos o directos son aquellos que tienen una circulación restringida, porque designan a una persona como titular, y que para ser transmitidos necesitan el endoso -- del titular y la cooperación del obligado en el título, el que deberá llevar un registro de los títulos emitidos y el emiten- te sólo reconocerá como titular a quien aparezca a la vez como tal". (57)

Al transmitir un título de crédito, este se hace por- medio del endoso, el artículo 26 de la LGTOC al respecto seña- la "los títulos nominativos serán transmisibles por endoso y - entrega del título mismo".

"El endoso permite la transmisión del título, y al -- transmitir el título también transmite el derecho literal que- se expresa en el título mismo, el endoso resulta ser la forma- en que usualmente se desarrolla la circulación como elemento - constitutivo del título de crédito" (58).

El artículo 29 de la LGTOC señala los requisitos que- debe reunir el endoso, y son los siguientes:

- I. Nombre del endosatario
- II. La firma del endosante o de la persona que suscri- bu el endoso a su ruego o en su nombre.
- III. La clase de endoso
- IV. El lugar y la fecha.

57. Cervantes Ahumada. Op. cit., p. 19

58. Davalos Mejía. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Ed. Harla. Méx. 1986. p. 88

La LGTOC acepta tres clases de endoso, según se transmite el título, y son:

1. Endoso en propiedad
2. Endoso en procuración, y
3. Endoso en garantía.

Al endosarse en propiedad, se transmite la propiedad de las mercancías, así como todos los derechos y obligaciones que emanen del documento, basta para esto que se endose conjuntamente ambos títulos en propiedad, para que el endosatario sea el nuevo dueño de los títulos de crédito y consecuentemente de las mercancías que estas amparan.

El endoso en garantía es el que debe utilizarse en las operaciones crediticias garantizadas con certificados de depósito y bono de prenda, ya que el depositante endosa el título al acreedor prendario en "garantía" y al liquidarse el adeudo, éste regresa el título endosado nuevamente a favor del depositante o cancelando el endoso en garantía. El endoso del bono de prenda constituyó una garantía de los bienes depositados de un crédito prendario.

En sí tenemos que los endosos más comunes son el endoso en propiedad y el endoso en garantía, y al efectuarse el endoso automáticamente se transfiere a otro un documento de crédito, haciéndolo constar al dorso.

2. Vencimiento del plazo del depósito.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 231 fracción VIII de la LGTOC el plazo es un requisito formal para el depósito, el cual permite conocer la fecha de su vencimiento.

Al respecto el artículo 286 de la LGTOC señala " La duración del depósito de mercancías o bienes será establecido libremente entre los almacenes y el depositante, a menos que se trate de mercancías o bienes sujetos al pago de impuestos fiscales de cualquier clase, en cuyo caso la duración del depósito no excederá del término que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o del plazo de dos años cuando no haya término especialmente señalado".

Normalmente los almacenes generales de depósito expiden los certificados de depósito con vencimiento a un plazo razonable, procurando que la mercancía no sufra demérito o plagas dentro del plazo del depósito, como plazo puede considerarse el de seis meses para mercancías en general y de tres meses para granos u otros productos que se pueden perjudicar en mayor tiempo, es conveniente que se tome en cuenta al fijar el plazo del depósito, si se va a negociar el título para que éste no venza antes que el crédito concedido por el acreedor prendario.

Antes del vencimiento del plazo el depositante puede retirar las mercancías o bienes depositados en los almacenes generales de depósito esto mediante la entrega del certificado

de depósito y bono de prenda, y del pago que debe realizar a favor del fisco y de los almacenes. (59)

El vencimiento del plazo del depósito significa que, el depositante se encuentra obligado a retirar sus mercancías o bienes depositados en el almacén, previo el pago de sus obligaciones, o en su caso, es recomendable que al vencer el plazo del depósito el acreedor gestione inmediatamente con el almacén la renovación, para evitar el riesgo del remate de las mercancías por vencimiento del plazo. El trámite para la renovación es el siguiente; basta que el depositante pida al almacén renovar el certificado y el mismo almacén cunjea el certificado vencido por uno nuevo.

El vencimiento del plazo del depósito, en los certificados de depósito, significa el término de la obligación del almacén para custodiar los bienes o mercancías.

3. Protesto.

El vencimiento del plazo da al tenedor del bono de prenda el derecho de protesto inmediato en el propio almacén que lo haya expedido.

El bono de prenda no pagado en tiempo, total o parcialmente, debe protestarse a más tardar el segundo día hábil que siga al de su vencimiento.

59. Martínez y Flores, Miguel., Op. cit., p. 151

El protesto debe practicarse precisamente en el almacén que haya expedido el certificado de depósito correspondiente, y en contra del tenedor eventual de éste aún cuando no se conozca su nombre o dirección, ni éste presente en el acto del protesto. (art. 242 párrafo segundo LGTOC)

La anotación que el almacén ponga en el bono de prenda, o en hoja anexa, de que fue presentado a su vencimiento y no pagado totalmente, surtirá los efectos del protesto. En este caso el tenedor del bono deberá dar aviso de la falta de -- pago a todos los signatarios del documento. (art. 242 párrafo tercero LGTOC)

Ya realizado el protesto, el deudor del crédito prendaario podrá presentarse a satisfacer el importe del crédito, -- más los intereses moratorios, el mismo día en que fue hecho el protesto. (art. 149 LGTOC)

El tenedor del bono de prenda protestado, debe pedir-- dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto, -- que el almacén proceda a la venta de las mercancías o bienes -- depositados, en remate público. (art. 243 LGTOC)

Concluyendo: tenemos que el protesto se practica al no ser pagado el bono total o parcialmente, toda vez que él plazo de vencimiento ha llegado, y se lleva en contra del tenedor -- eventual del certificado, aún cuando se ignoren su nombre o -- dirección, o no se encuentre presente en el acto del protesto-- el protesto se realiza en los almacenes generales de depósito-- que emitieron dichos títulos.

4. Remate.

Como lo señalamos en el inciso anterior, la falta de pago, total o parcial da lugar al protesto en donde el tenedor del bono de prenda protestado, deberá pedir dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto, que el almacén proceda a la venta de las mercancías o bienes depositados en remate público. (art. 243 LGTOC)

El procedimiento de remate de mercancías o bienes que se encuentran amparados por el certificado de depósito y el -- bono de prenda no solamente se presenta por falta de pago al -- acreedor prendario, sino que existen otros casos que es conveniente señalar al hablar de remate de mercancías, y así tenemos:

a) El remate de mercancías por vencimiento del plazo del depósito; el vencimiento del plazo del depósito significa el término de la obligación del almacén para custodiar la mercancía.

Normalmente el almacén expide los certificados de --- depósito con vencimiento a un plazo razonable, también se toma en cuenta al fijar el plazo del depósito, si se va a negociar el título, para que este no venza antes que el crédito concedido por el acreedor prendario. Así tenemos que la LGOAG señala que los Almacenes Generales de Depósito se encuentran obligados a mantener en depósito las mercancías que le fueron entregadas con tal fin, mientras se encuentre en vigencia el plazo del depósito consignado en el certificado correspondiente. Al-

vencimiento del plazo, el almacén podrá notificar al tenedor-- por correo certificado, si esto es posible, o mediante aviso - que publique en la prensa, que retire la mercancía y efectuar el remate de ésta en almoneda pública, si transcurrieren ocho días y que no sea retirada. (art. 22 párrafo primero LGOAAC)

b) A solicitud del tenedor del bono de prenda. (para el caso de falta de pago)

La ley concede al tenedor legal de un bono de prenda el derecho sobre las mercancías que represente el certificado de depósito respectivo. Este derecho confiere a su tenedor el privilegio para cobrar el crédito, con el producto de la venta de las mercancías, en caso de que no haya sido oportunamente pagado. Para lo cual el tenedor del bono de prenda pedirá al almacén que proceda al remate, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto por falta de pago del adeudo relativo. El plazo del vencimiento en el bono de prenda, indica la fecha en que deberá ser pagado el importe del crédito.

La Ley le da derecho al tenedor del bono de prenda - para pedir al Almacén el remate de las mercancías, aún dentro del término de vigencia del certificado, cuando el precio de aquellas no baste a cubrir el importe de la deuda y un 20% --- más, a juicio de un corredor titulado que designará el mismo almacén por cuenta y a petición de dicho tenedor, y una vez - que se le ha notificado al tenedor del certificado de depósito por carta certificada, si su domicilio es conocido o por - publicación por una vez en el periódico oficial de la localidad y en otro periódico del Distrito Federal o Estado en cuya

jurisdicción se encuentre depositada la mercancía o bienes, - que tiene diez días para mejorar la garantía, y si dentro de este plazo el tenedor del certificado no mejora la garantía o paga el adeudo, los almacenes procederán en remate público (art. 21 LGOAAC).

c) A solicitud de las autoridades correspondientes en el caso de Almacén Fiscal.

De acuerdo con la legislación aduanal en vigor, las mercancías depositadas en Almacenes Fiscales podrán permanecer por un año, cuyo plazo es prorrogable otro año más, a solicitud del depositante y con la conformidad del almacén. Per-
tiendo de este hecho, los almacenes fiscales expedirán el cer-
tificado con vencimiento a un año de plazo y las institucio-
nes que otorguen créditos con esta garantía, deben cuidar que
el vencimiento del préstamo no sea posterior a la fecha del -
vencimiento del título de crédito mencionado. Al prorrogar la
dirección general de aduanas el permiso para la estancia de -
las mercancías por un año más, que por lo general es concedi-
do, el almacén procede a renovar el certificado de depósito -
fiscal por el mismo período, el cual puede ser negociado.

Pero en el caso de que no se pida prórroga o que es-
ta prórroga ya haya sido pedida y no existan más plazos, las
autoridades pueden solicitar el remate por haberse vencido el
plazo señalado para el pago de los derechos, impuestos o gra-
vámenes a que estén sujetos los bienes depositados o el que -
corresponde para retornar las mercancías en caso de desistia-
miento. (art. 97 Ley Aduanera)

Los almacenes generales de depósito procederán a regular el remate de las mercancías y bienes depositados y vender al mejor postor, los bienes o mercancías depositados en los terminos siguientes;

I. Anunciarán el remate por un aviso que se fijará en la entrada del edificio principal del local en que estuviere constituido el depósito y se publicará por una vez en el periódico oficial de la localidad y en otro periódico del Distrito Federal o Entidad Federativa, en cuya jurisdicción se encuentre depositada la mercancía. Si no hubiere periódico oficial en la localidad, la publicación se hará en cualquier otro periódico de la misma localidad, y si no lo hubiere, bastará con que el aviso se publique en el periódico oficial del Distrito Federal o Entidad Federativa correspondiente;

II. El aviso deberá publicarse con ocho días de anticipación a la fecha señalada para el remate. Cuando se trate del remate de mercancías o efectos que hubieren sufrido demérito, deberán mediar tres días entre la publicación del aviso y el día del remate.

III. Los remates se harán en las oficinas de los almacenes y en presencia de un inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Las mercancías o bienes que vayan a rematarse estarán a la vista del público desde el día en que se publique el aviso de remate.

IV. Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los

almacenes y, en su caso, el del préstamo que el bono o los bonos de prenda garanticen, teniendo los almacenes si no hubiere postor, derecho de adjudicarse las mercancías o efectos por la postura legal.

V. Cuando no hubiere postor ni los almacenes se adjudicaren las mercancías o efectos rematados, podrán proceder a nuevas almonedas, previo el aviso respectivo, haciendo en cada una de ellas un descuento del 50% sobre el precio fijado como base para la almoneda anterior. (art. 22 LGOAAG)

El producto de la venta de las mercancías o bienes depositados se aplicará por los almacenes en el orden siguiente:

1. Al pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales que estuvieren pendientes por concepto de las mercancías o bienes materia del depósito.
2. Al pago del adeudo causado a favor del almacén general de depósito.
3. Al pago del valor consignado en los bonos de prenda, aplicándose cuando existan varios bonos de prenda, en relación con un certificado, el orden de prelación indicado, entre los distintos tenedores de dichos bonos de prenda, por la numeración de orden correspondientes a tales bonos.
4. Si hubiere sobrante, se entregará al tenedor del certificado de depósito. (art. 244 LGTOD)

En caso de descomposición de las mercancías por causas que no sean imputables al almacén y en condiciones que --

puedan afectar la seguridad o la salubridad, el almacén, con intervención de corredor o con autorización de las oficinas - de salubridad pública respectivas, podrá proceder sin responsabilidad, a la venta o la destrucción de esas mercancías. El producto de la venta será aplicado en la misma forma antes indicada.

De acuerdo con el artículo 247 de la LGTOC, los almacenes deberán hacer constar en el mismo bono o en hoja anexa la cantidad pagada sobre el bono con el producto de la venta de los bienes depositados, o con la entrega de las cantidades correspondientes que los almacenes tuvieran en su poder conforme al art. 246 de la LGTOC. Igualmente deberán hacer constar en caso de que la venta de los bienes no pueda efectuarse

El art. 248 de la LGTOC señala: si el producto de la venta de los bienes depositados, o el monto de las cantidades que los almacenes entreguen al tenedor del bono de prenda, en los casos de los artículos 240 y 245 no bastan a cubrir totalmente el adeudo consignado en el bono de prenda o si por cualquier motivo los almacenes no efectúan el remate o no entregan al tenedor las cantidades correspondientes, el tenedor -- del bono puede solicitar la acción cambiaria contra la persona que haya negociado el bono por primera vez, separadamente del certificado de depósito y contra los endosantes posteriores del bono y sus avalistas. (art. 150 y 154 LGTOC)

5. Anticonstitucionalidad del procedimiento especial de remate de mercancías celebrado ante los Almacenes Generales de Depósito, en relación al artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente señalar que México es un país de derecho, en donde todo ciudadano goza de una serie de garantías consagradas en nuestra Carta Magna, y precisamente una de ellas y en particular del artículo 14 párrafo segundo emana la garantía de audiencia en la cual concurren entre sí cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, y que son "el juicio previo a la privación; que dicho juicio se siga ante tribunales establecidos con antelación; que en el mismo se observen las formalidades procesales esenciales; y que el hecho que diere origen al citado juicio se regule por leyes vigentes con anterioridad". (60) Por lo tanto para que un ciudadano sea privado de su vida, de la libertad o de sus propiedades o posesiones o derechos deben satisfacerse las garantías anteriormente especificadas; y si alguna de ellas llegase a faltar y se privará de algún bien o derecho a un ciudadano nos encontráramos ante la violación de la mencionada garantía de audiencia, toda vez que para lograr la privación de algún bien o derecho es requisito esencial la concurrencia de las cuatro garantías especificadas en el artículo 14 constitucional párrafo segundo.

60. Burgoa, Ignacio., Las Garantías Individuales., Ed. Porrúa. S.A., 1ª ed. Méx. 1984., pp. 549 y 550

Es preciso hacer un breve análisis de las cuatro garantías específicas y consagradas en el mencionado artículo y que son:

- a) Juicio previo a la privación
- b) Que dicho juicio se siga ante tribunales establecidos con antelación.
- c) que se observen las formalidades procesales esenciales.
- d) que el juicio se regule por leyes previamente expedidas al hecho.

Una vez mencionadas las garantías, consideramos necesario aplicarlas al remate de mercancías que celebran los Almacenes Generales de Depósito para poder comprobar la hipótesis pretendida en este modesto trabajo, por lo tanto, para -- lograr tal fin aplicaré tales garantías en el remate celebrado ante los almacenes generales de depósito.

a) El juicio previo a la privación

Como se ha señalado en el inciso correlativo es necesario que para que un ciudadano sea privado de sus bienes de precio se lleve a cabo un juicio previo toda vez, que es necesario que se lleven a cabo una serie de actos concatenados entre sí con el cual se va alcanzar un fin, y se logre en su momento, obtener una privación de algún bien, y en el caso -- concreto de los almacenes nunca se lleva a cabo un juicio previo ya que solo nos señala el artículo 2º de la LGOAAC que -- los remates se llevarán a cabo ante los Almacenes Generales -

de Depósito y en almoneda pública y al mejor postor previa - la notificación que se le haga al tenedor del certificado de depósito, en los casos de disminución del valor de la mercancía, vencimiento del crédito prendario y vencimiento del depósito, en donde unicamente se le hace saber que cuenta con un determinado tiempo (según el caso) para mejorar la garantía o pagar el adeudo, lo cual nos permite poder señalar que no se llevan a cabo las formalidades de un juicio, porque no existe un juicio previo, ya que tan solo se le notifica al tenedor del certificado de depósito, con lo cual no se puede afirmar que estamos en presencia de un juicio previo.

De igual forma hemos establecido que el acto de privación podrá sustanciarse ante las autoridades materialmente judiciales (Juntas de Conciliación y Arbitraje), o materialmente administrativas (Tribunal Fiscal), o formal y materialmente judiciales (Autoridad perteneciente al Poder Judicial - local o federal). Ahora bien, partiendo de lo anteriormente establecido, cabe mencionar que el artículo 22 de la citada ley nos señala que quienes realizan el remate de mercancías son los almacenes generales de depósito; de esta base debemos establecer que clase de autoridad o si es autoridad el Almacén General de Depósito, lo cual nos lleva a concluir que el almacén general de depósito no es autoridad (ni materialmente judicial, ni materialmente administrativa, ni mucho menos formal y materialmente judicial), toda vez que es una empresa con el carácter de sociedad anónima, concesionada por la SHCP para funcionar como Organización Auxiliar del Crédito, con lo cual podemos concluir que el Almacén General de Depósito no -

esta constitucionalmente hablando facultado para privar de bienes, propiedades, posesiones o derechos a quien deposite su -- mercancía en el almacén, y si lo hace resultaría violatorio -- a la garantía consagrada en el artículo 14 párrafo segundo de nuestra Carta Magna.

b) que dicho juicio se siga ante tribunales establecidos con antelación.

Esta garantía tiene como finalidad la de que nadie -- pueda ser juzgado por algún tribunal especial, ya que para -- que alguna persona pueda ser privada de sus bienes posesiones o derechos es necesario la preexistencia de los tribunales -- dotados de capacidad para poder realizar tal privación.

Como lo señalamos en el inciso correlativo debemos -- entender como tribunales no solo aquellos que esten adscritos al Poder Judicial Federal o Local, sino tambien debemos de entender como tribunales a las autoridades administrativas, las cuales de acuerdo a la ley correspondiente les confiere las -- facultades correspondientes (autoridades materialmente Judi--ciales y autoridades materialmente administrativas).

Tomando como base lo anteriormente señalado es con--veniente establecer si el Almacén General de Depósito es considerada como una autoridad o no lo es, y nos encontramos una vez hecho ya el estudio correspondiente que el mismo es tan -- solo una Organización Auxiliar del Crédito, concesionado por la SHCP para funzir como tal, institución que es creada con -- fines lucrativos y que en igual forma se encuentra administrada por la iniciativa privada, la cual nunca podrá ser -----

considerada como una autoridad y en el supuesto caso de que se llevará a cabo un remate ante está nos encontraríamos ante la presencia de la violación de la garantía consagrada en nuestro multireferido artículo 14 constitucional párrafo segundo, en lo referente a que todo juicio se siga ante tribunales establecidos con antelación.

Ya que sin lugar a dudas para que una autoridad pueda resolver alguna controversia que se sucite ante ella deberá de estar facultada para decir el derecho, y en el caso concreto - que se nos presenta el Almacén General de Depósito no está facultado constitucionalmente para ello.

c) que se observen las formalidades procesales esenciales.

Por lo que se refiere a este inciso es menester señalar que se cumplen solo algunos requisitos esenciales del procedimiento, como ejemplo tenemos la notificación, pero que sin embargo quedan sin cumplirse otros como podría ser la demanda presentada ante un juzgado, lo cual nos lleva a concluir que - estamos en presencia de una violación constitucional al no cumplirse todos los requisitos procedimentales esenciales para poder hablar de un juicio, y sobre todo es de notarse el hecho de que este juicio se lleva a cabo ante una institución concesionada la cual en nuestro sistema de derecho no es considerada como autoridad y mucho menos está facultada para decir el derecho.

- d) Que el juicio se regule por leyes previamente expedidas al hecho.

Por lo que se refiere a la cuarta y última garantía específica consagrada en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, referente a la existencia de leyes anteriores al -- hecho es de resaltarse que si existe tal ley y que en el caso -- concreto es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que es la encargada de regular las actividades de las Organizaciones Auxiliares del Crédito y por lo tanto de regular también a los Almacenes Generales de Depósito.

6. Diferencias entre el Procedimiento Ejecutivo Mercantil y el Procedimiento de Remate de Mercancías de los Almacenes Generales de Depósito.

A continuación haré un breve estudio comparativo entre el Procedimiento Ejecutivo Mercantil de Remate de Mercancías y el Remate de Mercancías ante los Almacenes Generales de Depósito, y así podremos darnos cuenta de las diferencias existentes en los remates que realizan los almacenes.

	REMATE DE MERCANCIAS ANTE LOS AGD.	PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.
TITULO DE CREDITO.	Certificado de depósito y Bono de Prenda.	Letra de cambio, Cheques Pagaré. etc.
AUTORIDAD COMPETENTE.	Almacén General de Depósito. ?	Órgano Judicial (Juzgado Civil).

TIEMPO DE PRESENTACION DE LA DEMANDA.	Al vencimiento del - plazo del depósito o del crédito prendario.	Al vencimiento del plazo.
DEMANDA PRESENTADA.	Se presenta solicitud de remate, o que retire sus mercancías.	Se presenta la demanda acompañada con el título ejecutivo.
NOTIFICACION EMPLAZAMIENTO Y EMBARGO.	Se le dan ocho días para retirar las mercancías o pagar el crédito.	Se dicta auto de ejecución, se le emplaza y se embarga, concediéndole un término de 5 días para contestar y oponer excepciones.
CONTESTACION	En caso de que no retire las mercancías o pague el crédito - prendario se procede al remate de las mercancías.	En caso de no contestar la demanda, ni oponer excepciones, el juez a instancia del actor y previa citación de las partes, debe dictar sentencia de remate.
OPRECIMIENTO DE PRUEBAS.		En caso de que conteste se le da vista al contrario para que manifieste lo que a su derecho convenga, y se habre un período de pruebas el cuál no debe exceder de 15 días.
DESABOGO DE PRUEBAS.		Concluido este plazo - el juzgador deberá mandar hacer la publicación de probanzas y desahogarlas.

ALEGATOS

Se les concede plazos individuales de 5 días para que aleguen las partes, primero el actor y después el demandado.

PRONUNCIACION DE LA SENTENCIA.

Concluidos los alegatos el Juez, debe pronunciar la sentencia definitiva en un plazo de ocho días.

EJECUCION DE LA SENTENCIA Y REMATE DE LOS BIENES.

Los Almacenes Generales de Depósito proceden al remate de mercancías, en almoneda pública y dentro de las oficinas de los mismos almacenes.

Si la sentencia decreta el remate de los bienes embargados, se debe proceder a su venta en almoneda pública, previo avalúo hecho por dos peritos o corredores nombrados por las partes. El remate debe anunciarse por tres veces, dentro de tres días, en caso de no presentarse el acreedor se puede quedar con los bienes.

CON EL PRODUCTO DE LA VENTA SE LIQUIDAN.

El pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales que estuvieren pendientes.

Se liquida al actor y si existen sobrantes se regresan al demandado.

Al pago del adeudo causado a favor de los almacenes.

Al pago del valor consignado en los boletines de prensa.

CONCLUSIONES

Primera: Los almacenes nacen en épocas de la antigüedad, como consecuencia de las necesidades de cada lugar. Con el transcurso del tiempo adquieren mayor importancia, y es hasta el S. XV que forman realmente Almacenes Generales de Depósito en su forma más primitiva, en donde depositaban mercancías y se les entregaba a cambio recibos.

En México se tiene como antecedente de los almacenes a los Pósitos y Alhondigas, las cuales tenían como objeto almacenar mercancías para la época de escases. En 1837 - da comienzo en forma organizada la fundación en México de -- dos Puertos de depósito. En 1884 se reglamenta por primera vez a los Almacenes Generales de Depósito, en el Código de Comercio. En 1900 se expide la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito. En 1932 la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, regulan al certificado de depósito, bono de prenda y -- del depósito en Almacenes Generales de Depósito.

Segunda: Los Almacenes Generales de Depósito, son organizaciones auxiliares de crédito, facultados para el -- almacenamiento guarda y conservación de mercancías que se -- dan en depósito expidiendo a cambio el certificado de depósito y su bono de prenda.

La Ley General de Organizaciones y Actividades --- Auxiliares del Crédito señala que los Almacenes Generales -- de Depósito son considerados Organizaciones Auxiliares del -- Crédito, ya que son sociedades mercantiles sujetas a normas

de Derecho Mercantil, y concesionadas o autorizadas por las autoridades hacendarias, para contribuir a la intermediación del crédito.

Los Almacenes Generales de Depósito pueden ser de dos clases; Almacenes Nacionales, Almacenes Fiscales, en -- los Almacenes Nacionales el depósito de mercancías es de -- dos formas; depósito de mercancías designadas individualmente, depósito de mercancías designadas genéricamente.

Los Almacenes Generales de Depósito cuentan con bo de g as las cuales se clasifican en: Bodegas Habilitadas y Bo de g as Directas y estas pueden ser Nacionales, Fiscales y de Refrigeración.

Tercera: Los certificados de depósito son títulos de crédito representativos de mercancías, que emiten en for ma exclusiva los Almacenes Generales de Depósito y dan el -- derecho de disponer de las mercancías o bienes depositados en el almacén que los emite.

Los bonos de prenda son títulos de crédito que se expiden anexos a los certificados de depósito y acreditan -- el otorgamiento de un crédito prendario con garantía de las mercancías indicadas en el bono de prenda y el certificado de depósito.

La Naturaleza Jurídica del certificado de depósito y del bono de prenda de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es que son títulos de crédito toda vez que reúnen los requisitos de literalidad, autonomía, -- abstracción, circulación, incorporación, legitimidad y ejecutividad.

El bono de prenda es un título de crédito accesorio ya que nace al expedirse un certificado de depósito y sirve para que por medio de dicho título se pueda obtener crédito.

El certificado de depósito se clasifica en: Certificado de Depósito con Bono de Prenda, Certificado de Depósito sin Bono de Prenda, Certificado de Depósito Fiscal, -- Certificado de Depósito de Mercancías en Tránsito.

El certificado de depósito y el bono de prenda al ser títulos de crédito, deben de contener requisitos que les señale la ley para que sean auténticos títulos de crédito.

En facultad exclusiva de los Almacenes Generales de Depósito, la expedición de los certificados de depósito y bono de prenda.

El bono de prenda es el documento que las instituciones de crédito exigen para que se origine el crédito prendario, ya que para estas instituciones la garantía real la constituye el bono de prenda, pero en la práctica al otorgar un crédito, recogen tanto el certificado de depósito como el bono de prenda, esto como consecuencia del desconocimiento a fondo del sistema correcto de este tipo de operaciones.

Cuarta: El procedimiento de remate de mercancías se da por las siguientes situaciones;

Por vencimiento del plazo del depósito, esto significa el término de la obligación del almacén para custodiar la mercancía.

A solicitud del tenedor del bono de prenda (para el caso de falta de pago), este derecho confiere a su tenedor el privilegio para cobrar el crédito con el producto de la venta de la mercancía.

A solicitud de las autoridades correspondientes en el caso de almacén fiscal.

Quinta: El remate de mercancías que se realiza ante un Almacén General de Depósito es violatorio de la garantía consagrada en el artículo 14 párrafo segundo constitucional referente a la garantía de audiencia en donde concurren entre sí cuatro garantías específicas de seguridad --- jurídica, ya que si bien es cierto los Almacenes Generales de Depósito son considerados como Organizaciones Auxiliares del Crédito concesionadas por la SHCP no por esto, son autoridad competente para que en ellos se efectúe el remate de mercancías.

Juicio previo a la privación: dicha garantía es -- violada, toda vez que en el remate de mercancías celebrado ante los Almacenes Generales de Depósito no hay un juicio -- previo, y por lo tanto se considera que los Almacenes Generales de Depósito no son autoridad, materialmente administrativa, materialmente judicial ni formal y materialmente -- judiciales ante las cuales si se puede sustanciar un acto -- de privación.

que el juicio se siga ante tribunales establecidos con antelación: esta garantía tiene como finalidad que nadie pueda ser juzgado por algún tribunal especial, ya que -- como hemos observado al procedimiento de remate celebrado --

por los almacenes generales de depósito dicha garantía es -- violada, ya que sin lugar a dudas para que una autoridad -- pueda resolver alguna controversia deberá estar facultada -- para decir el derecho, y en el caso concreto tenemos que el almacén general de depósito no se encuentra facultado para -- ello, ni tampoco es tribunal alguno.

que se observen las formalidades procesales esen-- ciales: en dicha garantía se observan solamente algunos re-- quisitos esenciales del procedimiento, no todos, por lo tan-- to nos encontramos en presencia de una violación constitu-- cional al no cumplirse todos los requisitos procedimentales esenciales para poder hablar de un juicio.

que el juicio se regule por leyes previamente expe-- didas al hecho: en esta garantía si existe tal ley y en el-- caso concreto es la Ley General de Organizaciones y Activi-- dades Auxiliares del Crédito, la encargada de regular lo re-- ferente a Organizaciones Auxiliares de Crédito y por lo tan-- to de regular a los Almacenes Generales de Depósito, pero -- no obstante la preexistencia de dicha Ley, debemos atender-- a lo que nos señala nuestra Ley Suprema (Constitución Polí-- tica de los Estados Unidos Mexicanos) la cual debe respetar-- se por encima de todas las demás leyes.

BIBLIOGRAFIA

ASCARELLI, TULLIO, TEORIA GENERAL DE LOS TITULOS DE CREDITO
MEX., ED. JUS., 1961, 762p.

ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO, A.C., ¿QUE SON LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO?, EL UNIVERSAL, 7 y 10 DE ENERO DE 1975.

BARRERA LAVALLE, FRANCISCO, ESTUDIOS SOBRE EL ORIGEN DESENVOLVIMIENTO Y LEGISLACION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.
MEX., ED. HARLA., 1979, 430p.

BERGER S. JAIME, PRACTICA Y DICCION EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL, T. II, MEX. IMPRESORES CARRILLO HNOS, S.A., 1981, 702p.

BURGOA, IGNACIO, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, 18ed. MEX., ---
ED. IORRUA, S.A. 1984, 727p.

CANCHOLA, ANTONIO, EL CERTIFICADO DE DEPOSITO Y EL MONO DE PRENDA, TESIS UNAM, 1974, 168p.

CALVO MARROQUIN OCTAVIO y PUENTE ARTURO, DERECHO MERCANTIL
MEX., ED. BANCA Y COMERCIO, S.A., 1974, 615p.

CASASUS, JOAQUIN D, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, MEX., ---
OFICINA TIP. DE LA SERIA DE FOMENTO, 1990, 411p.

CASO ANGEL Y ORTEGA HOGACIANO, DOCUMENTACION MERCANTIL, MEX,
ED. BEATRIZ DE SILVA, S de R.L. de C.V., 455p.

CERVANTES AHUMADA, RAUL, TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO,
13a ed., MEX., ED. HERRERO, 1984, 422p.

DAVALOS YÉJIA, CARLOS, TITULOS Y CONTRATOS DE CREDITO, QUIEBRAS, MEX., ED. HARLA, 1983, 640p.

ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL ---
DERECHO EN MEXICO, T.II, MEX., ED. POLIS, 1983, 704p.

GIORGANA FRUTOS, VICTOR M, CURSO DE DERECHO BANCARIO Y FI--
NANCIERO, MEX., ED. PORRUA. S.A., 1978, 430p.

JIMENEZ LOPEZ, ANTONIO, LA CIRCULACION DEL CERTIFICADO DE --
DEPOSITO Y BONO DE PRENDA, TESIS UNAM, 1987, 113p.

LANGLE RUBIO, EMILIO, TEMAS DE DERECHO MERCANTIL, MADRID --
ED. REUS. S.A., 1984, 705p.

MARTINEZ Y FLORES, MIGUEL, DERECHO MERCANTIL MEXICANO, MEX,
ED. FAX-MEX., 1980, 306p.

MOSSA, LORENZO, DERECHO MERCANTIL, BUENOS AIRES, ED. TIPO--
GRAFICA, 1954, 308p.

OLVERA DE LUNA, OMAR, CONTRATOS MERCANTILES, MEX., ED. PO--
RRUA, S.A. 1982, 306p.

OVALLE PAVELA, JOSE, DERECHO PROCESAL CIVIL, MEX. ED. HARLA
1980, 367p.

PALLARES, EDUARDO, TITULOS DE CREDITO EN GENERAL, LETRA DE --
CAMBIO CHEQUES Y PAGARE, MEX., ED. BOTAS, 1952, 309p.

PINA VARA, RAFAEL DE, ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICA
NO, 6a.ed., MEX., ED. PORRUA, S.A., 1973, 491p.

PINA VARA, RAFAEL DE, DERECHO MERCANTIL MEXICANO, MEX. ----
ED. PORRUA, S.A., 1976, 692p.

RAMIREZ VALENZUELA, ALEJANDRO, DERECHO MERCANTIL Y DOCUMEN-
TACION, 7a.ed., MEX., ED. LINUSA, 1984, 160p.

RIOS GARCIA, VICTOR, CREDITO PRENDARIO, MEX., ED. BANCO DE MEXICO, 1985, 53p.

SAMAYO, RODRIGO, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, REV. DE - HACIENDA, REP. DE EL SALVADOR, No. 14, OCTUBRE DE 1979.

VIRAMONTES, GUILLERMO, APUNTES DE DERECHO MERCANTIL, T.I, - MEX., ED. ETIQUETA METROPOLITANA, 1979, 609p.

VIVANTE, CESAR, TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, MADRID, ED. - REUS,S.A., 1939, 696p.

DISPOSICIONES JURIDICAS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO DE COMERCIO.

LEGISLACION ADUANERA.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO.